



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 317

**Quito, lunes 11 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 2.50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

76 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|---|----|
| - Sustitutiva a la Ordenanza que crea la tasa denominada "Derecho de Avalúo" | 2 |
| - Que regula la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales | 3 |
| - De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies incobrables | 7 |
| - Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado ... | 12 |
| - De creación del Registro de Arrendamiento, de conformidad con la Ley de Inquilinato | 19 |

	Pág.	administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	22	
- De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	27	Que, el Art. 57 del COOTAD determina que: el concejo municipal le corresponde:
- Que reforma a la Ordenanza municipal que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	30	a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- Que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales ..	35	b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos	40	Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	46	Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- De creación y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal	50	
- Que implementa el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y gestión democrática	54	En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 7, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que reforma a la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales	64	

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA "DERECHO DE AVALUO"

CAPITULO I

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 7 del COOTAD determina que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

Art. 1.- La emisión de certificados de avalúos otorgados por la Jefatura de Rentas y Catastros genera una tasa de avalúo por costos administrativos.

Art. 2.- La tasa será equivalente al 1 por mil del avalúo catastral, sin embargo la misma no podrá ser inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 3.- En los casos de cambio de dominio parciales la tasa será el porcentaje que corresponda al avalúo el área en transferencia.

Art. 4.- Los valores recaudados por este concepto servirán para financiar los gastos de mantenimiento y actualización catastral.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo a los treinta y un días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha veinte y tres de julio; y, en sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo 31 de julio de 2014

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo 31 de julio de 2014

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”** el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los treinta y un días de mes de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo 31 de julio de 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa; en concordancia con lo cual, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes a dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley preverá a su favor;

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 literal b) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHAMBO

Art. 1.- Objeto del Impuesto y Hecho Generador. La realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, de acuerdo al 552 del COOTAD, dentro de la jurisdicción cantonal de Chambo.

Art. 2.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b) Llevar Libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que La Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal para realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo del que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes y obligaciones de años anteriores hasta un año, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a efectuar desembolso de recursos o por no ser susceptible de cuantificación en ese momento.

Art. 6.- Cuantía del Impuesto sobre los Activos Totales.- Los sujetos pasivos pagarán por concepto de impuesto el 1.5 por mil anual sobre la base imponible los activos totales.

Art. 7.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas o Superintendencias de Compañías o de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del Impuesto.- La determinación del Impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, en base a la declaración del año anterior y con la información obtenida del Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general legalizado por el Representante Legal (pare el caso de personas jurídicas) y el contador público Autorizado, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen, durante el mes de diciembre del año anterior al pago correspondiente.

Además, de ser necesario, deberá facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En los casos de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuente con el acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 11.- Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el Director/ra Financiero y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 10 días.

Art. 12.- Pago del Impuesto por Sujetos Pasivos que Realizan Actividades en más de una Jurisdicción Cantonal- Si un sujeto pasivo desarrolla actividades en más de un cantón presentará la declaración del impuesto en el cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo, el impuesto será cancelado en este último.

Art. 13.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías o de Bancos, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).

Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y (SEPS),

Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos según el caso.

Art. 14.- Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 15.- Empresas o Compañías en Proceso de Liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar de este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a una remuneración básica unificada mensual, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas o compañías mencionadas en el inciso que antecede previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 16.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado,. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 50.000,00 dólares.

CAPITULO I

REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por si o mediante delegación procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en La declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- Previo a la clausura, la oficina de Rentas de la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un periodo máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reinciden en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Para la ejecución del régimen sancionatorio, el funcionario responsable solicitará el apoyo de la fuerza pública y más autoridades competentes.

Art. 18.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes conforme lo establece la ley de la materia.

Art. 19.- Información o Pago Tardío.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una

multa equivalente al uno por ciento del impuesto que corresponde al cantón Chambo. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal de Chambo; cuando no exista impuestos causados la multa por declaración tardía será equivalente al 5 por ciento (5%) de la remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de una remuneración básica unificada. Estas multas serán calculadas por la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con una multa equivalente de cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada por cada mes de retraso.

Art. 20.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.-

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduara la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber fírmal que la motivó.

Art. 21.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Municipal de Chambo establecerá convenios institucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), y más organismos de control.

SEGUNDA.- Encargase de la ejecución de la presente Ordenanza, a la sección de rentas de la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; en coordinación con la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde del ejercicio fiscal, del sujeto pasivo, correspondiente al año 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- Por la naturaleza de la normativa publíquese en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los trece días del mes de agosto del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del 2014

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHAMBO**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 14 de agosto del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CHAMBO**”, el

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 14 de agosto del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 344 establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, El artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

- Para el cobro de créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de los gobiernos autónomos municipales y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de sus respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores.
- La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la facultad coactiva en las secciones territoriales, estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas

del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, mediante resolución administrativa SCMCH-047-2014, se crea el juzgado de coactiva designada al tribunal respectivo.

Que, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de servicio que brinda la institución municipal.

Que, es fundamental fortalecer la capacidad operativa y de gestión del juzgado de coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal de Chambo.

Que, es necesario contar con la normativa que facilite la sustanciación oportuna que permita una eficiente recaudación de valores adeudados al GADMCH.

Que, es indispensable recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, que permita contar con los recursos necesarios que aseguren el cabal cumplimiento de los fines municipales; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expende:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante la vía coactiva.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del crédito tributario y no tributario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dependencia, dirección u Órgano administrativo que la ley determina.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

Art. 4.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias, que estén en mora; lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribuciones, tasas, etc., copia de este listado se enviara al Alcalde, al Director Financiero y a la Abogada o Abogado de Coactivas para su conocimiento y para que emitan las recomendaciones que correspondan que permitan recuperar la totalidad de la cartera vencida.

Art. 5.- Del personal de la Sección Coactiva.- De conformidad con el artículo 344 y 350 del COOTAD, el Tesorero Municipal es el responsable de los procesos de ejecución coactiva.

La Sección de coactivas, contara con un secretario de coactiva, notificadores, uno o más depositarios judiciales, uno o más abogados, que actuaran bajo la dirección del Tesorero Municipal, cuyas obligaciones son:

- a) **El secretario de coactiva:** Sera obligatoriamente una servidora o servidor del GAD Municipal de Chambo y es el responsable de organizar, foliar y mantener actualizado el expediente de coactiva; elaborar las notificaciones y citaciones que correspondan, entregar la documentación relacionada con el proceso coactivo al Abogado Municipal o los abogados que se hagan cargo de la tramitación legal del proceso coactivo.
- b) **Los notificadores:** Tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentaran razón de la notificación realizada, en la que constaran el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de como se practica la diligencia de notificación.
- c) **Del Abogado Municipal o los abogados externos:** son quienes tendrán a su cargo los procesos coactivos que le sean asignados por el Ejecutor de Coactivas.

La responsabilidad de los profesionales del derecho comienza desde la fecha de su designación y continua durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se debe llevar un control de acciones coactivas, mediante los mecanismos establecidos en la sección de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, efectuados por la Abogada o Abogado Municipal, el mismo que verifica el avance de cada uno de los procesos coactivos, y de ser necesario implementar en forma inmediata los correctivos que correspondan para la buena marcha del proceso.

- d) **Depositario Judicial:** Le corresponde custodiar los bienes que se obtengan por efecto del secuestro, embargo; o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago.

Art. 6.- Depositario judicial.- En las acciones coactivas que siga el GAD Municipal de Chambo podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias, que para la presente ordenanza será el Comisario Municipal.

Art. 7.- El Depositario Judicial designado para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del GAD Municipal de Chambo las garantías y seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes dados a su cuidado y no será otro lugar que las bodegas Municipales.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 8.- Contratación de personal externo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 350 del COOTAD, el Ejecutivo Municipal podrá contratar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la facultad coactiva, estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva.

El perfil del personal necesario lo establecerá la Unidad de Administración del Talento Humano y será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- De los títulos de crédito.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149, 150 del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los títulos de crédito serán emitidos por el Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, según art. 948 C.P.C.

Art. 10.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción de coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude a la Municipalidad del Cantón Chambo, previa expedición del correspondiente título de crédito: Cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días; cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario y el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 11.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a del GAD Municipal de Chambo, y las personas que designe el Ejecutivo Municipal, y lo establecido en el artículo 158 del Código Tributario.

Art. 12.- Tiempo de la acción coactiva.- Para la acción coactiva son hábiles todos los días del año, con excepción de los días feriados de conformidad con lo que establece el Art. 157 inciso 2.

Art. 13.- El procedimiento coactivo.- El procedimiento coactivo se regirá por:

- a) Las normas de esta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Procedimiento Civil.

- b) El Director Financiero Municipal autorizara la emisión de los títulos de crédito. Las copias de los títulos de créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o autorizados en el GAD Municipal de Chambo, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Ejecutor de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los Procesos coactivos correspondientes.

Para este efecto el título de crédito del sujeto pasivo de la relación tributaria, contendrá el nombre y apellido completo, número del título de crédito, dirección domiciliaria del deudor o del lugar donde mantiene su actividad comercial, y demás datos que faciliten su identificación y localización, así como lo dispone el Art.150 del Código Tributario.

En caso de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GADMCH, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 14.- Notificación a los deudores de la emisión de los títulos de crédito.- La notificación será realizada por el Notificador de coactivas del GAD Municipal de Chambo, o por la servidora o servidor público municipal que para el efecto haya designado el ejecutivo municipal.

El notificador o notificadora dejara constancia de la diligencia realizada, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria del lugar, día y hora que se efectuó la notificación, además indicara la forma como se efectuó dicho acto.

La notificación a los deudores se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Tributario y si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenado que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente día de efectuada la citación coactiva, que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalente a la deuda, intereses y otros valores que correspondan a la acción coactiva.

Art. 15.- Plazo para contestar la notificación.- El contribuyente deudor contestara la notificación en el plazo de ocho días, dentro de este plazo podrá presentar reclamación formulando observaciones exclusivamente respecto del título de crédito emitido o del derecho para su emisión. El reclamo presentado suspenderá temporalmente y hasta su resolución el inicio de la coactiva, conforme lo señala el artículo anterior, así lo dispone el Art 151 del Código Tributario.

Art. 16.- Formas de notificación.- Las notificaciones se realizaran de conformidad con lo que establecen el Capítulo V del Título I del Libro II del Código Tributario.

Art. 17.- Horario para notificar.- Para notificar a los deudores son hábiles las 24 horas del día y los 365 días del año, procurando hacerlo en el horario de actividades del contribuyente.

Sin embargo para efectos del plazo establecido para la contestación, si la notificación se realiza en día inhábil dicho plazo se contara desde el primer día hábil siguiente.

Art. 18.- De la expedición del auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 15 de esta ordenanza, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada, o hubiere ofrecido facilidades para el pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictara el auto de pago, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días siguientes a la citación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargaran sus bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales y otros recargos accesorios a los que hubiere lugar.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelares señaladas en el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario.

En el auto de pago suscrito por el Ejecutor de Coactiva, se aparejara a los títulos de crédito que consistirá en títulos ejecutivos, catastros, cartas de pago legalmente emitido, asientos de libros de contabilidad y en general cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, y que permitan se ejecute de manera inmediata el auto de pago.

Art. 19.- Interés por mora y recargo de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagara un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, y otros valores que correspondan a la acción coactiva.

Art. 20.- De las costas de ejecución.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal en su calidad de Ejecutor de Coactivas conlleva la obligación del pago de costas de recaudación y judiciales que correrán a cargo del contribuyente coactivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Tributario y los artículos 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se establecen en los siguientes porcentajes:

- a) **Primera instancia:** El diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago.
- b) **Segunda Instancia:** El veinte por ciento (20%) del valor de la deuda legítimamente exigible, en la segunda instancia de ejecución con el auto de pago, esto es con el embargo de bienes.
- c) **Tercera instancia:** El 30% del valor de la deuda legítimamente exigible, en la tercera instancia de ejecución, esto es, con remate, en las que se incluyen los honorarios de los abogados, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva.

Art. 21.- Liquidación de costas judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 22.- Distribución de costas judiciales.- El valor de las costas procesales determinadas en el artículo 20 de esta ordenanza, será destinada al pago de gastos operativos y administrativos que demande el proceso y para el personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuarenta por ciento (40%) del valor de las costas judiciales será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.
- b) El sesenta por ciento (60%) del valor de las costas judiciales será destinado para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas o el pago del Abogado Municipal; y,
- c) En los casos que el o los abogados contratados no tengan obligación de contratar a notificadores, y más personal necesario para la acción coactiva, su remuneración será el equivalente al 10% del valor que recaude, para este efecto no se considerará el valor que corresponda al pago de costas procesales establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 23.- Costas procesales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas de la municipalidad del GADMCH.

Art. 24.- Pago de honorarios.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por el GAD Municipal de Chambo al o los profesionales del derecho contratados de conformidad con los valores recaudados y el informe mensual que para el efecto emita el Ejecutor de coactivas municipal, de ser el caso.

Art. 25.- De las citaciones.- El Ejecutor de Coactiva dispondrá la citación del auto de pago al coactivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código Tributario y la providencia recaída en él.

La citación se realizará mediante boletas o por cualquier otro medio de difusión o a través de un diario de la capital de provincia o regional las mismas que en lo principal contendrán:

- a) Nombre completo del coactivado.
- b) Dirección del lugar donde se encuentra el coactivado, con excepción de las citaciones que se realicen por la prensa.
- c) Monto del valor adeudado.
- d) Obligación de señalar domicilio o casillero judicial.
- e) En los casos que se citen mediante boletas dejadas en el domicilio del coactivado, el secretario de coactivas o el notificador que sea designado para que realice la

citación sentará razón del número de boleta dejada, debiendo constar en cada boleta la fecha y hora de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

Art. 26.- Validez de la citación.- Las citaciones practicadas por el cualquier servidor municipal que cumpla las funciones de notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por ellos hacen fe.

Art. 27.- Domicilio tributario.- Para establecer el domicilio del coactivado se estará a lo que señalan los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en cualquier estado del proceso administrativo o judicial, hasta el cierre del remate al que hubiere lugar, previa autorización del Ejecutor de Coactivas, para lo cual será necesario se cuente con la liquidación respectiva.

Art. 29.- De la baja de especies incobrables.- La máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 340 del COOTAD, dispondrá la baja de títulos de créditos incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

Para este efecto la disposición será en forma escrita y debidamente motivada, para lo cual se observará en forma obligatoria lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento General Sustitutivo - Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La disposición de baja de títulos podrá ser de:

- a) Oficio, para lo cual es necesario cuente con los informes pormenorizados correspondientes.
- b) Por pedido expreso del contribuyente.
- c) Por pedido expreso de las o los ciudadanos que tengan derecho a solicitarlo.

Art. 30.- Títulos de crédito incobrables.- Los títulos de crédito que sean declarados incobrables por muerte, quiebra, del contribuyente moroso, por prescripción, se tendrá que justificar de conformidad con la ley, para lo cual:

- a) En caso de muerte se justificará con la Partida de defunción del obligado.
- b) En caso de quiebra o prescripción, se justificará con la sentencia correspondiente.

En los casos de muerte, quiebra e insolvencia la obligación corresponde a sus herederos o a quienes de conformidad con la ley tienen derecho sobre los bienes u obligaciones que hayan causado tributos u otros valores a favor del GADMCH.

Art. 31.- De la incineración de los títulos de créditos dados de baja.- El Ejecutivo Municipal dispondrá la incineración de los títulos de crédito, en los siguientes casos:

- a) Por pedido expreso del Director Financiero del GAD Municipal de Chambo.
- b) Por prescripción de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 del Código Tributario.
- c) Por haberse cumplido con el pago o el cobro total de los valores adeudados al GAD Municipal de Chambo.

Para este efecto el Director Financiero hará constar en su pedido la certificación correspondiente de los depósitos realizados por concepto de los valores adeudados; y en el caso de la prescripción la respectiva sentencia emitida por el Ejecutor competente.

Art. 32.- Cobranza persuasiva y facilidades de pago.- El GAD Municipal de Chambo previo al ejercicio de la acción coactiva, agotará los mecanismos persuasivos de cobro que permitan recaudar los valores adeudados en forma pacífica, para lo cual se propondrán instancias de negociación y mediación.

Para este efecto la Dirección Financiera podrá disponer se realicen diligencias de publicidad general, visitas personales a contribuyentes con cartera vencida, asistir a asambleas urbana o rurales que se realicen con la finalidad de informar a los contribuyentes que tengan cartera vencida.

La fase persuasiva se realizara con personal del GAD Municipal de Chambo, autorizado por el señor Alcalde.

Art. 33.- Sanciones.- El personal contratado que en la sustanciación de los procesos coactivos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas, serán multados por el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Chambo, previo el informe y pedido del Ejecutor de Coactivas Municipal, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la terminación del contrato firmado.

Las o los servidores públicos municipales que incurrieren en desacato a lo establecido en esta ordenanza y más disposiciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 34.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

SECUESTRO: Depósito de cosa litigiosa por embargo de bienes como medida forzosa para asegurar el pago del valor adeudado.

EMBARGO: Retención, traba o secuestro de bienes por mandato del Ejecutor o autoridad competente. En lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación.

PERITO: Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera. La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia.

DEPOSITARIO: Como adjetivo, lo referente al depósito, lo que contiene, guarda o encierra algo. Como sustantivo, la persona que recibe una cosa ajena con la obligación de cuidarla y restituirla cuando le sea pedida legítimamente.

ALGUACIL: Es el funcionario encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por el Ejecutor de Coactivas.

REMATE: Es una acción forzosa de venta.

- Postura o proposición que obtiene la preferencia y se hace eficaz logrando la adjudicación en subastas o almonedas para compraventas, arriendos, obras o servicios.
- Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o almoneda al comprador de mejor puja y condición.

POSTURA: Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona o cosa. Plantación. Precio que la justicia pone a los comestibles. Valor que se ofrece por lo que sale a subasta, remate o almoneda. Pacto, convenio, contrato ajuste.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GADMCH contará con un profesional del derecho referentemente con conocimientos en materia tributaria y sobre procesos de acción coactiva.

SEGUNDA: El Ejecutivo del GADMCH está facultado para designar y contratar profesionales del derecho, notificadores, depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma institución.

Por la naturaleza del contrato el personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva no tendrá con el GADMCH ninguna obligación laboral; como tampoco podrán reclamar estabilidad laboral, pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Ejecutor de Coactivas de conformidad con esta ordenanza, en la liquidación de costas, dado que dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

TERCERA: En la Dirección Financiera se llevara un registro de los títulos de créditos que han prescrito y cuyo cobro no se efectuó, en este se anotara el nombre completo y número de cedula del contribuyente moroso, el monto adeudado y los intereses causados, conceptos adeudados y un resumen sucinto de las razones que no permitieron su cobro.

CUARTA: Si dentro del proceso coactivo el coactivado manifiesta su interés por cumplir con las obligaciones que le corresponden, se estará a lo que señalan los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario.

QUINTA: Las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, son aquellas que señala el artículo 212 del Código Tributario.

SEXTA: La prescripción no será declarada de oficio si no a petición del contribuyente deudor.

SEPTIMA: Los procesos de secuestro, embargo y remate de bienes, se estará a lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil en lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMCH, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del GADMCH, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza a la comunidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogadas cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense los Directores: Administrativo, Financiero y Tesorero Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los treinta días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la **LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha 23 de julio del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del 2014 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 31 de Julio del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 31 días del mes de julio del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 31 de julio del 2014

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 literal 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende entre otras entidades los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera.

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales....";

Que, la Constitución en el artículo 314 señala que el estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre ellos lo del agua potable y que dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos, sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y ejecución prevista en este código.

Que, en el Art. 55 del COOTAD, manifiesta sobre las competencias de los GADs Municipales, sobre la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos;

Que, por falta de una disposición legal para el cobro de esta tasa existe una abultada cartera vencida por este concepto;

Que, existe disconformidad en un sector de la ciudadanía Chambeña, por cuanto mientras un sector paga puntualmente las planillas, otros no lo hacen afectando los principios tributarios de generalidad y de igualdad;

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los

cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO”

CAPITULO I

DEL USO DE AGUA POTABLE

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable en el Cantón Chambo facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamento, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en el Cantón Chambo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el GAD Municipal de Chambo, de conformidad con lo que dispone el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por lo tanto esta en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, adquirirá la solicitud de servicios que tiene un costo de 2 USD en la oficina de Recaudación, que será entregada en la Unidad de Agua Potable con los siguientes documentos habilitantes.

1. Copias simples de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
2. Copia de la cedula de identidad y papeleta de votación, pasaporte o RUC, según el caso;

3. Copia del permiso de construcción que extenderá el departamento de Obras Públicas;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
5. Copia del último pago del Impuesto Predial.

Art. 5.- Recibida la solicitud por parte de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado Del Departamento de Obras Públicas, realizara la inspección respectiva, la estudiara y

resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, reservándose el derecho de conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- El diámetro de la acometida será de media pulgada para todos los servicios de agua potable. El valor de conexión será:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de agua potable		1	\$ 40.00
2	Tubería PVC ½" hasta 4 metros	ML	1	\$ 1.95
3	Trabajo de gasfitería	U	1	\$ 5.00
4	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1.42
5	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8.20
6	Rotura de acera	ML	1	\$ 1.42
7	Reposición de acera H.S.F'c=180kg/cm2	M2	1	\$ 8.36
8	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2.93
9	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2.93
10	Por catastro y facturación		1	\$ 1.00
11	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1.00
12	Mas el costo del medidor y el IVA, a la fecha de la solicitud		1	\$.....

Art. 7.- El valor de acceso domiciliario al servicio de alcantarillado hasta el filo de la respectiva acera es:

ITEM	DESCRIPCION DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de alcantarillado		1	\$ 60.00
2	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1.42
3	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8.20
4	Rotura de acera	ML	1	\$ 1.42
5	Reposición de acera H.S.Fic=180kg/cm2	M2	1	\$ 8.36
6	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2.93
7	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2.93
8	Por re- lastrado	M2	1	\$ 1.00
9	Catastro y facturación	U	1	\$ 1.00
10	Costo de tubería PVC sanitario 110 mm y accesorios	ML	1	\$ 2.30

Art. 8.- El diámetro de la tubería para la conexión a la red del alcantarillado será de 110 milímetros.

Art. 9.- El costo de la tubería PVC de ½ "lo asume el solicitante de la acometida cuando la distancia supere los 4 metros, por que las distancias son variables, de igual forma la excavación y relleno a mano del terreno sin clasificación correrá a cargo del GAD Municipal a través del personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato de servicios con el GAD Municipal en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles y se solicite una acometida adicional, la Unidad de agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, previa

cancelación de los rubros señalados en el Art. 6, excepto el valor del medidor de agua, cuyo costo podrá ser cancelado ó a crédito, si es a crédito tendrá hasta un plazo máximo de doce meses, cargada a la planilla mensual.

Art. 12.- Concedido el uso de servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario en el correspondiente catastro de abonados, en que constatará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor, instalado en cada conexión y todos los datos de identificación

Art. 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo de cuyo mantenimiento y conservación será responsable del propietario del inmueble; el mantenimiento perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves de paso; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 14.- Todo medidor llevara un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, si no únicamente por personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor.

Art. 16.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, conformes a las normas del GAD Municipal y llevara un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar la revisión del medidor a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves de paso y medidores, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro de consumo de agua este deberá ser cambiado a costo de la Unidad de Agua Potable, siempre y cuando no haya sido manipulado por el usuario.

Los medidores se instalaran en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 17.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal a través de Obras Públicas y su Unidad de Agua potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tuberías sean determinadas por calculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras a cargo de los urbanizadores.

Art. 18.- El GAD Municipal a través del Departamento de Obras Públicas y su unidad de Agua Potable Y alcantarillado, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general de las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano rural, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dicha obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal, a

través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Art. 19.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se situara a una distancia mínima de la tubería de agua potable que será de 1.00 metros de profundidad y de 4 metros en disposiciones paralelas.

Art. 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad de Obras Públicas del GAD Municipal, para la respectiva reparación. Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Art. 21.- El GAD Municipal de Chambo, es la única institución autorizada y a través del Departamento Obras Públicas y su Unidad de Agua potable y Alcantarillado, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la red de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 22.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 23.- Es obligatorio para todos los propietarios de bienes inmuebles del Cantón Chambo, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el GAD Municipal disponga de estos servicios; así como pagar las facturas por los servicios recibidos en la Oficina de Recaudación de la municipalidad, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas y plazos establecidos para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada de acuerdo a su categoría.

Art. 24.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaria Municipal cuando el caso lo amerite, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago a los derechos de conexión o estar morosos en dos emisiones de título de crédito consecutivo.
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando existan presunciones que indiquen peligro de que el agua potable se haya contaminado por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal encargado del Agua Potable designado por el Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

- d) Cuando el GAD Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de la circunstancias lo requiera o la obligación debido a un daño imprevisto;
- e) Si se verifica fraude en el consumo de agua potable o destrucción del medidor;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización del agua potable en forma diferente a la consigna en la solicitud de servicio;
- h) Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intra-domiciliarias, para que verifique el buen uso del agua.

CAPITULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 25.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal por el pago del consumo de agua potable que registre el medidor fundamentando en la presente ordenanza.

Art. 26.- se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

- a) **CATEGORIA DOMESTICA.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano y las que no utilicen el servicio de agua potable para una actividad comercial, para vivienda. En ningún caso se utilizara agua potable para otro fin.

TARIFA: Para la categoría Domestica se calculara en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	2.50	-
De 31-60		0.110
De 61-150		0.120
De 151..... en adelante		0.130

SERVICIO DE ALCANTARILLADO El 25% del valor del consumo mensual de agua

TRABAJO DE MANTENIMIENTO \$0.40 centavos

COSTO DE EMISION \$0.20 centavos

MANTENIMIENTO CATASTRO \$0.10 centavos

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN 7% del valor total del consumo de agua.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS \$ 1.50

- b) **CATEGORIA COMERCIAL.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustible, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y, se
- c) excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

TARIFA: Para la categoría comercial se calculara en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	3.00	-
De 31-60		0.13
De 61-150		0.14
De 151.....en adelante		0.15

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** El 25% del valor del consumo mensual de agua potable
- **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$0.40 centavos
- **COSTO DE EMISION** \$0.20 centavos
- **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$0.10 centavos
- **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN** 7% del valor total del consumo de agua
- **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** \$ 1.50

- d) **CATEGORIA INDUSTRIAL.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada materia prima para producir bienes y servicios tales como: Fabricas de ladrillo y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

TARIFA: Para la categoría industrial se calculara en base a la siguiente tabla:

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-50	7.50	-
De 51-100		0.17
De 101-150		0.18
De 151.....en adelante		0.20

- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO** El 25% del valor del consumo mensual de agua potable.
- **TRABAJO DE MANTENIMIENTO** \$0.40 centavos
- **COSTO DE EMISION** \$0.20 centavos
- **MANTENIMIENTO CATASTRO** \$0.10 centavos
- **CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN** 7% del valor total del consumo de agua.

e) **CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA.-** En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuito, cuarteles y similares, así como instituciones de asistencia social, queda prohibido la exoneración total; y pagaran el 50% del valor de consumo total mensual de agua con tarifa doméstica.

f) **CATEGORIA ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** De acuerdo al Art. 37 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia a lo que dispone Art. 15 inciso 3 de la Ley del Anciano se exonera el 50% del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva.

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-20	1.25	-
De 21-50		0.11
De 51-140		0.12
De 141.....en adelante		0.13

De igual forma a las personas con discapacidad obtendrán el 50% de exoneración del valor del consumo, siempre y cuando se sustente con la documentación respectiva. En base a lo que dispone el Art. 47 numeral 3 de la Constitución de la República.

Art. 27.- El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración y aprobación de Consejo Cantonal, el reajuste de las tarifas una vez al año mediante la aplicación automática de la siguiente formula Poli nómica General, previo a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.)

PR= Nuevo costo promedio por m3

PO= Costo promedio por m3 con tarifas vigentes

Coeficiente para costos de producción

P1= Mano de Obra

P2= Energía eléctrica

P3= Producción químicos

P4= Depreciación de activos fijos

PX= Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$P1+p2+p3+p4+px=1$

BI; BO = Salario mínimo vital

CI; CO= Precio de energía eléctrica

DI; DO= Precio de productos químicos

EI; EO= Valor de depreciación de activos fijos

XI; XO= Índice de precios al consumidor (materiales)

/1= Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0= Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

Art. 28.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros 15 días de cada mes.

Art. 29.- El pago no oportuno de las planillas generará un interés por mora de acuerdo a lo que estipula la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Art. 30.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el personal de Agua Potable designado por el departamento de Obras Públicas, hará el cálculo obtenido promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en el que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En este caso la unidad de agua potable y alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario cancelará la reinstalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tener lecturas por cualquier causa, la unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través del personal designado para el Agua Potable, calculará la planilla de consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo que se contabilizará el total del consumo durante el periodo en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será planillado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el valor que deberá pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el costo de un nuevo medidor, si el medidor anterior aun no ha sido pagado totalmente, estos costos deberán ser cubiertos antes de la nueva adquisición.

Art. 31.- EL GAD Municipal del Cantón Chambo, a través del Departamento de Obras Públicas la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía Coactiva a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado más de dos meses del servicio.

Art. 32.- El departamento de Obras Públicas previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos se procederá con el corte del servicio y a partir del cuarto mes vencido se iniciará el proceso de Coactiva.

Art. 33.- DENUNCIAS O RECLAMOS.- todos los usuarios que deseen realizar denuncias o reclamos por cualquier causa, tiene que presentar la planilla del pago del mes anterior.

Art. 34.- USUARIO SIN MEDIDORES.- Predios que cuentan con el servicio de agua potable sin micro- medidor deberán cancelar la tarifa comercial, hasta su respectiva instalación.

Art. 35.- EXENCIONES.- No existen exención alguna a favor de la persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 36.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de dos emisiones consecutivas, generara la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. La re conexión del servicio se lo hará después de que el usuario haya pagado la totalidad de su deuda.

Art. 37.- El servicio que se hubiese suspendido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado por personas particulares sino debe ser por personal municipal responsable de la Unidad de Agua Potable.

Art. 38.- Prohibase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósitos de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que causaren directa o indirectamente daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, estará obligado a reparar técnicamente los daños causados, caso contrario estará obligado a pagar una multa equivalente a un salario básico unificado y el corte del servicio hasta su legalización.

Art. 39.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo se considerara una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de un salario básico unificado.

Art. 40.- Prohibase a los propietarios o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quien infringiese esta disposición serán sancionados con una multa de un 50% de un salario unificado.

Art. 41.- Esta terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública utilizando bombas de agua, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa del 50% del salario unificado, y se procederá a decomisar la bomba de agua sin opción a reclamo alguno. Si reincidiese se aplicará con el doble de la multa.

Art. 42.- Prohibase el uso de agua potable como regadío en campos agrícolas, huertos, lavado de carros, industrias que no tengan que ver con salubridad, y den mal uso del líquido vital serán sancionados las personas que incurran en esta prohibición con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 43.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas y su unidad de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Chambo. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas, previa notificación por parte de Comisaría Municipal, para lo cual se deberá proceder para su debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase facilidades de pago por el costo del medidor hasta un plazo máximo de 120 meses, valores que serán incluidos en las respectivas planillas, así como convenios de pagos por el mismo plazo para la cancelación de planillas de consumo de agua potable en caso excepcional calificado por la unidad de Agua Potable.

SEGUNDA.- El Art. 23 referente al cobro de las tarifas de agua potable, el plazo máximo para la ejecución de esta ordenanza será hasta el primero de enero del 2011, debiéndose incorporar al sistema de administración de agua potable los medidores, inmediatamente después de su instalación, mientras la municipalidad realiza levantamiento de información, pruebas y demás implementaciones del sistema administrativo pertinente.

TERCERA.- Los valores recaudados por concepto de conservación y protección del recurso hídrico serán utilizados única y exclusivamente para la finalidad creada.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIAS.- Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogados las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento legal.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los treinta días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

CERTIFICO: que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha treinta de julio del 2014 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 31 de julio del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce **LO CERTIFICO**.

Chambo, 01 de agosto del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, establece que Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos; a su vez el artículo 9 determina el contenido de dicha inscripción.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO

CAPÍTULO I

Art. 1.- La siguiente Ordenanza de inquilinato, se aplicará a las relaciones contractuales que se establezcan entre arrendadores y arrendatarios al igual que subarrendadores y subarrendatarios, de los departamentos, piezas, viviendas o locales comerciales, que están situados dentro del perímetro urbano del cantón Chambo.

Art. 2.- Ningún departamento, vivienda, pieza, o local comercial que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Chambo, podrán darse en arrendamiento a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si el propietario del inmueble previamente no lo ha inscrito en el Registro de Arrendamientos, que lleva el GAD Municipal de Chambo; y, en caso de dar en arrendamiento y contravenir esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la referida Ley de Inquilinato, se impondrá la multa equivalente a seis meses de pensiones de arrendamiento, correspondiendo el 50% de este monto al inquilino y el otro 50% para el Estado, lo que será depositado en la cuenta de Fondo de Operaciones del Tesoro, en el Banco Central.

Art. 3.- Los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato y de ordenanza de construcción y edificación, así como las exigencias que sean impuestas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o Comisario Municipal.

Art. 4.- La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento serán solicitados en formularios proporcionados por la Municipalidad que deberán contener los datos previamente establecidos en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato.

Art. 5.- La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento será obligatoria y se lo hará anualmente, dentro de los tres primeros meses, aparte de que cada vez que haya motivo razonable para el cambio de inscripción o tratándose de la primera inscripción.

Las personas que no hayan renovado la inscripción en la fecha fijada en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con la multa del uno por mil del avalúo comercial de la propiedad.

Art. 6.- A la inscripción del predio se otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar el departamento, vivienda, pieza, o local y, el precio o canon de arrendamiento mensual fijado con arreglo a lo prescrito en el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, esto es, con límite máximo que no podrá exceder de la doceava parte del 10% del avalúo comercial del inmueble, para cuya determinación se tomarán en cuenta todos los departamentos, viviendas, piezas, o locales comerciales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

CAPÍTULO II**DE LAS TARIFAS**

Art. 7.- Por los servicios de inscripción de cada predio urbano en el Registro de Arrendamiento, la Municipalidad cobrará la tasa establecida en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.

Art. 8.- Para la recaudación de esta tasa se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará en la Tesorería Municipal la cantidad que le corresponde abonar de conformidad con lo determinado en el Art. 11 de la Ley de Inquilinato.

La tasa para este concepto será del 2% del SBU, 50% del SBU y 25% SBU por certificado.

Art. 9.- La Oficina de Arrendamiento o quien haga sus veces, con la intervención de su personal y/o del Comisario Municipal podrá en cualquier tiempo inspeccionar los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento para comprobar la exactitud de los datos constantes en la solicitud de inspección.

De comprobar alguna comisión o falsedad en la celebración, el Comisario Municipal aplicará una multa del equivalente al 2% del SBU al infractor.

Art. 10.- Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de certificados, de acuerdo a lo determinado en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III**FIJACIÓN DE CÁNONES**

Art. 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato en su Art. 17 y considerando el estado del departamento, vivienda, pieza, o local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habilidad, la Oficina Municipal de catastros o quien haga sus veces, procederá a fijar el canon mensual que deba pagarse por arrendamiento.

Art. 12.- El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar sus departamentos, viviendas, piezas, o locales. La Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces proporcionará este informe mediante solicitud escrita.

Art. 13.- El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar a la Oficina correspondiente la modificación de tal avalúo y de las pensiones que se hubieren fijado para los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento.

Art. 14.- El arrendatario afectado en sus derechos por la fijación de precios que hiciere el arrendador, sobre los departamentos, viviendas, piezas, o locales, podrá denunciar o reclamar a la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces para que regule las pensiones, y constatada la anomalía, el respectivo servidor solicitará al Comisario Municipal que el infractor sea sancionado con la multa

correspondiente al equivalente al cinco por ciento del SBU, sin perjuicio de la devolución del dinero pagado en exceso de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 de la Ley Inquilinato.

Art. 15.- El departamento, vivienda, pieza, o local se halle en mal estado, por el uso natural o por causas de las cuales el arrendatario no sea responsable. Para este efecto, deberá solicitar una inspección al Comisario Municipal, quién dispondrá, si el caso lo amerita, la reparación y adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local dentro de un determinado plazo. Si vencido el plazo previsto no se hubiere cumplido con las obras necesarias para la adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local arrendado, el arrendatario podrá efectuar a costas del arrendador las obras, lo que será descontado de las pensiones locativas, más el 10% de recargo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 4 y 5 de la Ley de Inquilinato.

Art. 16.- Todo cambio en las relaciones de arrendamiento, deberá ser notificada por escrito a la Oficina Municipal de Catastros o a quién haga sus veces en el plazo de 30 días. En caso de incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al uno por ciento del SBU.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 17.- Si la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces no despachare las denuncias sobre reclamo de alteración de cánones, el interesado podrá acudir con su reclamo al ejecutivo municipal, quién previo informe sancionará al empleado responsable, obligándole a la atención de los requerimientos del usuario.

Art. 18.- El Comisario Municipal será la Autoridad competente para imponer las sanciones contempladas en esta Ordenanza, debiendo proceder para el efecto de acuerdo al trámite para las contravenciones de Policía.

Art. 19.- A falta o ausencia del Jefe Municipal de Catastros, o de quién haga sus veces y, del Comisario Municipal, lo sustituirá en el cargo el funcionario que determine el ejecutivo municipal.

Art. 20.- La Tesorería Municipal ingresará los valores de la tasa de inscripción, certificados y multas que se impusieren por disposición de esta Ordenanza en la cuenta general del ingreso.

Art. 21.- Para todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para el funcionamiento de la oficina de registro de catastros, se designa a los funcionarios del Departamento de Catastros Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo a los diez días de mes de septiembre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Ordinaria de fecha tres de septiembre del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre de 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo 11 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo 12 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARRENDAMIENTO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los doce días de mes de septiembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo 12 de septiembre de 2014-08-25

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO**Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. ; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Chambo genera la

obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Chambo; y,

Que, es un deber legal del Gobierno Municipal de Chambo, realizar las obras públicas para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, pero que sin embargo esos recursos tienen que ser devueltos en un porcentaje a fin de seguir reinvertiendo en estos servicios públicos.

Que, la Población del cantón Chambo, pertenecen a la clase social media para abajo y el costo de la vida es muy alta y no existen grandes fuentes de trabajo sino las de su esfuerzo propio y no por ser pobres pueden seguir viviendo en condiciones malas, el GAD Municipal de Chambo consiente y responsable del bienestar popular ha tomado la decisión de invertir en obras básicas.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías en el área urbana
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;

- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo determine previo el dictamen legal correspondiente; y,
- k) Las demás que considere el Concejo Municipal.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere

frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 12 cuotas mensuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y otras obras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- CONVENIOS.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Monto de la contribución en dólares

Plazo de Distribución de las cuotas

Desde	Hasta	Plazo-Pago-Hasta	Cuotas
USD 25,00	USD 200	5 años	1 cuota anual
USD 201	USD 500	10 años	1 cuota anual
USD 501	En adelante	15 años	1 cuota anual

Todas las cuotas serán de igual valor.

El pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras de 0,01 a 24,99 Dólares Americanos serán cancelados por el usuario o sujeto pasivo en una sola cuota.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- REBAJAS Y EXONERACIONES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes de la tercera

edad, discapacitados, jubilados y grupos vulnerables, que utilice exclusivamente para su vivienda se realizará el descuento o exoneración sobre el valor del título de crédito.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de la contribución especial de mejoras presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las Empresas Municipales, una petición debidamente justificada con los siguientes requisitos:

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cedula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente
- d) En consideración a la situación socio – económica del contribuyente

La Jefatura de Avalúos y Catastros municipal certificará que el predio que solicitan la exoneración viene siendo utilizado exclusivamente para vivienda de él o sus familiares. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido.

Art. 18.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chambo y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento; a un solo pago generado por la Contribución Especial de Mejoras

- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento; a un solo pago generado por la Contribución Especial de Mejoras.
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento a un solo pago generado por la Contribución Especial de Mejoras; y,
- d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento a un solo pago generado por la Contribución Especial de Mejoras

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés determinado por la tasa referencial del Banco Central de Ecuador.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38% de un SBU a 1.89% de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo para la formación de un fondo, para financiar el

costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 25.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble respectivo.

Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 28.- En caso de que los contribuyentes no estén de acuerdo con los montos evaluados de los predios podrán solicitar por escrito a la máxima autoridad un re avalúo.

Art. 29.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Si se determina el exceso de los pagos realizados con Contribución Especial de Mejoras, se procederá con lo establecido en el Código Tributario.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de

amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.

Para las obras ejecutadas en años anteriores se procederá al descuento del 70% del valor total de la obra, para lo cual la administración contará con los estudios socio técnico económicos conforme el Art. 569 del COOTAD.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, al primer día del mes de octubre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte y cuatro de septiembre del 2014; y, en sesión Extraordinaria de fecha uno de octubre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 02 de Octubre del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 02 de octubre del 2014.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

CAPÍTULO I

Art. 1.- CREACION Y NATURALEZA.- Créase la Unidad Técnica y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como una dependencia técnica adscrita a la Dirección de Planificación la cual será responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- FINES.- En cumplimiento a las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD Municipal de Chambo; se crea la **UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** del Cantón Chambo, que se conocerá por sus siglas UMTTTSVCH, que se encargará de planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio cantonal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 3.- CONFORMACION.- La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado en base a lo que determina el Art. 60 literal i) del COOTAD, previo conocimiento del Concejo.

Art. 4.- ATRIBUCIONES GENERALES.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón
- b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.

- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 5.- EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN.- A la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga en la jurisdicción.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito en el territorio cantonal
- d) La semaforización centralizada.
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, intracantonal.
- f) La seguridad Vial intracantonal.
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 6.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO.- Compete a la Unidad Técnica y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.

- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

- a. Resoluciones administrativas específicas
- b. Permisos de operación
- c. Habilitaciones operacionales
- d. Cambios de socios
- e. Cambios de unidad
- f. Cambios de socio y unidad
- g. Registro vehicular de servicio público
- h. Registro vehicular de servicio privado
- i. Certificaciones
- j. Informes Técnicos
- k. Informes Legales, y los que correspondan de acuerdo a su modelo de gestión.

Art. 7.- En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- GESTION.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Chambo, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 9.- ORGANIZACIÓN Y DESIGNACION DEL PERSONAL.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

- 1. Jefe (a)
- 2. Técnico Responsable de Programas y Sistemas Informáticos.
- 3. Asistente Administrativo

DEL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- DEL JEFE DE LA UNIDAD.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las descritas en los precedentes artículos de la Ordenanza.

Art. 11.- El Jefe de la Unidad Técnica, tendrá nombramiento de libre remoción y será designado por el Alcalde o Alcaldesa.

DEL TECNICO RESPONSABLE DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMATICOS Y DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 12.- Son atribuciones y deberes de los Asistentes de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades planeadas de la Unidad y controlar su ejecución.
- b) Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- c) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.
- d) Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- e) Recepar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.
- f) Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución.
- g) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- h) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- i) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisar la tramitación interdepartamental.
- j) Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.

- k) Llevar la agenda de trabajo del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- l) Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- m) Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
- n) Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
- o) Responder los oficios y memorándum internos en un lapso de dos días y las correspondencias externas en un lapso de ocho días.
- p) Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con designación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal y página web.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Ordinaria de fecha seis de agosto; y, en sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo 13 de agosto del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente

“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo 15 de agosto del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los quince días de mes de agosto del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo 15 de agosto del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 9 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley..."

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el

derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el literal c) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición..."

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos".

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios".

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas".

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas".

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chambo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.-

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Chambo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el presente Título:
 - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo; o,
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales
 - c) mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
 - a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
 - b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
 - c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
 - d) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende

por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "error técnico de medición" (en adelante ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

Donde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

V= Raíz cuadrada.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 610 * \sqrt{\frac{130}{a}}$$

Donde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

V= Raíz cuadrada.

Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- Procedimiento.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía Resolución Administrativa, emitida por la máxima autoridad del ejecutivo, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. 7.- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el art. anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el Gad Municipal de Chambo, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) La propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gad Municipal de Chambo; y,
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

3.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

Art. 8.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de

regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gad Municipal de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote);
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Para el caso de diferencias en el informe constara solamente el requisito establecido en el literal a.

Art. 9.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la autoridad Administrativa competente emitirá la correspondiente resolución administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Valor del avalúo catastral	
10 dólares en adelante	Multiplicar por el coeficiente del 5%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.
- c) Luego de realizar el cálculo respectivo, sobre el área excedente, en base del avalúo, multiplicada por el coeficiente del 5%, estará el valor del pago que debe realizar el contribuyente, sin que este sea menor a \$20,00 dólares en cualquier caso.

Art. 11.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo.

2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción.-

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.
3. En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura

pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Catastros.

Art. 13.- Informe al Concejo Municipal de Chambo.-

Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal de Chambo sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 14.- Los ciudadanos que requieran realizar los croquis y/o planimetrías para trámites de excedentes, viabilidad, de subdivisiones prediales y otros necesarios para realizar los respectivos trámites municipales, personales y de cualquier otra índole, podrán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde solicitando se proporcione este servicio, mismo que será elaborado previo el pago de la tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLANIMETRIA	AREAS	URBANO	RURAL
1-2 Lotes	Hasta 5000 M2	15 Dólares	25 Dólares
1-2 lotes	Más de 5000 hasta 10000 M2	25 Dólares	35 Dólares
3 Lotes	Hasta 5000 M2	30 Dólares	40 Dólares
3 Lotes	Más de 5000 hasta 10000 M2	50 Dólares	60 Dólares
TOPOGRAFICO	Más de 10000 hasta 20000 M2	60 Dólares	80 Dólares
	Más de 20000 M2	100 Dólares	Según cálculo de gastos, pero no supera los 500 dólares

Los títulos de crédito por concepto de tasa por este servicio, serán emitidos en la Oficina de Rentas para su cobro en la Oficina de Recaudación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución; sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los diez días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de septiembre del 2014; y, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 11 de Septiembre del 2014

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 11 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad.

Que, el alto costo de la vida, la falta de circulante ha hecho que los negocios no tengan la utilidad básica.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO".

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona Natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines que se ejerzan en el Cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal y su

recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudación Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Chambo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, agropecuarias, otras similares y/o afines, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley.
- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes; y,
- h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar los cambios que se opere.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO Y OBTENCION DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes el que contendrá los siguientes datos:

- a) Código de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;
- e) Ubicación del sector en que se desarrolla la actividad;
- f) Dirección en que se desarrolla la actividad;
- g) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;
- h) Clase de establecimiento o actividad; y,
- i) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL.-

- a) Copia de la Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes.
- b) Pago del Impuesto Predial del lote en donde se va a desarrollar la actividad.
- c) Permiso del Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado debidamente sustentado de la Dirección de Planificación, acerca de la factibilidad de ubicación del negocio de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) En caso de Persona obligada a llevar contabilidad, un ejemplar del Balance General y de la Declaración del Impuesto a la Renta del año anterior a la fecha de la solicitud presentada.
- f) Para personas no obligadas a llevar contabilidad, la declaración patrimonial en el formulario Municipal, el que contendrá la siguiente información:

GAD MUNICIPAL DE CHAMBO RUC: 0660001680001	
No.....	
SOLICITUD PARA LA OPTENCION DE LA PATENTE PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	
Nombres Completos del Contribuyente:	
Razón Social:	
Representante Legal:	
Número de Cédula o copia del RUC:	
Dirección de la Actividad Económica:	
Clave Catastral del Sitio de la Actividad:	
Número Telefónico:	
Actividad Económica:	
PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD	
Declaro bajo juramento que los datos que anteceden, son reales y me sujeto a las sanciones que por falta de veracidad en la declaración lo estipula el Código Tributario y más Leyes.	
-----FECHA	
..... PROPIETARIO	 JEFE DE RENTAS

DIRECCION DE PLANIFICACION AUTORIZACION DE PATENTES	
ACTIVIDADES:	APROBACION PLANIFICACION
PRINCIPAL:	
SECUNDARIA:	
AUTORIZACION: La Dirección de Planificación autoriza las actividades arriba descritas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.	
Director de Planificación	

Art. 8.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto a la Renta debidamente legalizada.
- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del

Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Jefatura de Rentas y Catastros, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$.10.00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 25.000.00). Los contribuyentes que no llevan contabilidad pagaran la patente según la siguiente tabla:

MONTO EN DOLARES	VALOR	VALOR ESPECIE	TOTAL
1 hasta 200	10,00	1,00	11,00
201 hasta 400	15,00	1,00	16,00
401 hasta 600	19,00	1,00	20,00

La fracción básica por un capital de más USD 601.00 (SEISCIENTOS UN 00/100 DOLARES) será de 20.00, y por el excedente el 1%. El Costo de Emisión del Impuesto será de un dólar (USD 1.00).

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

MONTO EN DOLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXEDENTE	TOTAL
601 EN ADELANTE	20,00	1,00	7 X MIL	A DETERMINAR

Para los profesionales que realicen actividad permanente dentro del cantón Chambo, en todas y cada una de las ramas profesionales, se establecerá el pago de patente según cada caso, es decir si llevan o no contabilidad.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de una actividad que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

La determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo se la realizará en base al Catastro levantado por la Comisaría Municipal y con el informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad de la ubicación del negocio de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal para el egreso del catastro, previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá

pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración acerca de la finalización de la actividad, esta seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Por no inscripción en el Catastro de Patentes.
- Falta de declaración: por parte de los sujetos pasivos obligados al llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- Ejercer una actividad distinta a la que conste en el permiso.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndolo el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización a la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera, con la finalidad que el catastro de Patentes refleje los datos actualizados y reales.

Art. 19.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Rentas y Catastros Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaría Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2015.

SEGUNDA: Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y la gaceta de la Institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los diez días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha tres de septiembre del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 11 de Septiembre del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 11 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO**Expide:****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el letra m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el letra c) de la misma norma legal facultar a Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Pública en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CHAMBO.

GENERALIDADES

Art. 1.- Los Mercados Municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

CAPÍTULO I**DE LA ADMINISTRACION**

Art. 2.- La Administración de Mercados y recintos feriados está reglamentada por el GAD municipal y sujetos a la autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisario Municipal y. Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaría y Policía Municipal.

CAPÍTULO II**DE LOS VENDEDORES EN EL MERCADO**

Art. 3.- Los vendedores del Mercado se dividen en Permanentes y Ambulantes. Se denomina Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un Mercado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato. Se denomina Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Comisaría Municipal y la Administración de Mercados, ocupa ocasional o temporalmente un área determinada en la vía pública, un local, en un mercado, en una feria o en la vía pública.

Art. 4.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento los locales deberán solicitarlo mediante oficio dirigido al Señor Comisario Municipal del Cantón con los siguientes requisitos:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
- b) Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o RICE vigente, donde conste la actividad que realiza o va a realizar.
- c) Certificado de salud otorgado por dirección de Salud.

d) Dos fotos tamaño carnet.

Art. 5.- Las solicitudes aprobadas por el Sr. Comisario sobre el arrendamiento de local le serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a registrar el uso del local en su respectivo catastro y proceder a la emisión de los títulos de crédito de arrendamiento mensual y el permiso anual, además que se elabore el contrato de arrendamiento el cual estará sujeto a las disposiciones de la ley de inquilinato y esta ordenanza.

Art. 6.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad dando preferencia a los ciudadanos locales.

Art. 7.- Un usuario o arrendatario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto y/o local en uno de los Mercados Municipales del cantón, para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 8.- En Noviembre de cada año el concejo en pleno fijará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el municipio por la construcción, ampliación y adecuación de los mercados.

Art. 9.- Una vez suscrito el contrato, cancelado el valor del permiso, garantía y primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local y asignado en el mercado.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será igual al valor de dos meses de arriendo del mismo. Este fondo de garantía será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los literales del Artículo 19 de esta Ordenanza. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará mediante la emisión de títulos de crédito y de ser el caso por vía coactiva.

Art. 10.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal.

Art. 11.- El Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos y en un plazo máximo de 30 días como lo establece el artículo 445 del COOTAD.

Art. 12.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por el Municipio.

Art. 13.- El contrato de arrendamiento de un puesto o local se entiende celebrado únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 14.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la renuncia ante la autoridad competente para su trámite con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Art. 15.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios, por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio o puesto, podrá solicitar a la Comisaría Municipal o Autoridad competente del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo remplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 16.- De los vendedores permanentes.- Para que el vendedor pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos sin perjuicios de otros establecidos en esta Ordenanza:

- a) Solicitar a la Comisaría Municipal o a la Administración de Mercados, su clasificación como tal y ser registrado en el respectivo catastro, siempre que no tengan un local en ninguno de los mercados de la ciudad;
- b) Copia legible a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada o carnet de CONADIS;
- c) Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado;

Art. 17.- De los vendedores ambulantes.- Los vendedores ambulantes, que hicieran uso de los mercados, ferias libres y/o vía pública deberán regirse a las disposiciones del Sr. Comisario, a más de pagar la tasa correspondiente a la actividad comercial a la que se dedique según la siguiente tabla.

Tabla 1

Venta/actividad	Tasa/USD	Tiempo
Alimentos preparados	3	Por semana
Sección Agrícola: hortalizas, legumbres, cereales, etc.	3	Por semana
Calzado, textiles, y similares	Hasta 3	Por una semana
Productos de línea blanca	5	Por día
Prestadores de servicio técnico	2	Por día
Productos de consumo	2	Por día

Para los vendedores ambulantes que expendan sus productos en vehículos y que permanezcan estacionados en la vía pública por más de 30 minutos se les aplicará la tarifa que corresponda según su actividad y la tarifa anteriormente detallada en la tabla 1.

Art. 18.- La persona que no pueda acreditar su carácter de vendedor permanente o ambulante, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado o en la Vía pública y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Arriendo de locales comerciales.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial y cubículos, se clasifica de la siguiente manera:

TABLA 2

VENTA/ACTIVIDAD	TASA/USD
Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas	USD un (1) dólar por metro cuadrado
Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos	USD dos (2) por metro cuadrado.
Para la venta de comidas preparadas y víveres (tiendas).	USD dos (2) por metro cuadrado.
Para locales comerciales.	USD tres (2) por metro cuadrado.
Para ferias libres en general.	USD dos (2) por metro cuadrado.

Arrendamiento de inmuebles Municipales.- El precio de arriendo de los inmuebles Municipales destinados al fin señalados en los incisos anteriores y en los casos que tengan un fin distinto, se cobrará USD cuatro (4) por metro cuadrado, sin que por ningún concepto el valor calculado del canon de arrendamiento pueda exceder el monto de contratación establecido para ínfima cuantía.

Para arriendo temporal de Bienes Municipales como Coliseo, Plazas, Estadio, que sean particulares se cobrará USD veinte y cinco (25) más garantía.

Cuando el arrendamiento sea destinado para personas o instituciones privadas sin fines de lucro, se cobrará el valor de USD diez (10) por concepto de canon de arrendamiento, para pago de servicios.

A todos los valores establecidos en esta Ordenanza se cobrará más el IVA, los que serán reajustables cada dos años en un 10%.

Para los casos de arrendamiento que se refiere este artículo los arrendatarios entregaran una garantía de buen uso equivalente a cuatro cánones de arrendamiento, la que será depositada en una cuenta de la entidad arrendadora.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado.
- b) Vender mercadería que no tenga relación con el tipo de negocios propios de un mercado público.

c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.

d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local artículos de contrabando o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

e) Conservar cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del mercado.

f) Portar o mantener en el puesto armas de fuego.

El incumplimiento de cualquier de lo numerales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

Art. 20.- El contrato de arrendamiento suscrito con los vendedores permanentes se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente incurra dentro de los siguientes causales:

a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, y las normas establecidas en esta ordenanza.

b) Por Interdicción Judicial.

c) Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.

- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- e) No contar con el uniforme correspondiente (El propietario), con su respectivo carnet, mandil, malla protectora de cabello y gorra.
- f) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen a su nombre el puesto o local.
- g) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.
- h) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- i) Por conducta inapropiada del propietario y/o de sus ayudantes.
- j) Por padecer el usuario (encargado del local) enfermedades infecto-contagiosas y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercado. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un Certificado del área de Salud competente sobre su restablecimiento total.
- k) Por permitir seguir atendiendo a los ayudantes del puesto cuando se comprueben que padecen enfermedades infecto-contagiosas o se observe en ellos una conducta inapropiada.
- l) Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo.
- m) Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local que afecten a la propiedad municipal.

Art. 21.- Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al usuario y entregar la notificación de desocupación en un plazo no mayor de 10 días laborables. Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá los miembros de la Policía Nacional, el Comisario Municipal, el Procurador Sindico y el secretario de la Comisaría Municipal, quien elaborará el acta con el Inventario correspondiente y se pedirá apoyo a la policía nacional bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

CAPÍTULO III

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 22.- Las ferias libres funcionaran en los lugares y días que determinen las autoridades, señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 23.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por la Dirección de Obras públicas y Planificación; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 24.- La venta libre de carnes y mariscos se permitirá en condiciones óptimas de conservación. Las comidas se expendrán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso y para lo cual deberá garantizar excelentes condiciones de asepsia.

Art. 25.- Se llevará un registro catastral de los comerciantes ambulantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

Art. 26.- El Canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan.

En el caso de vendedores ambulantes por festividades de aniversario cantonal que estén ubicados dentro de la vía pública, mercados o recintos feriales pagarán el permiso único de fiestas equivalente a 1 USD por metro cuadrado a utilizar, y además estarán sujetos a lo que estipula el Art. 19.

Art. 27.- Excepciones.- De este permiso quedaran exentos todos aquellos propietarios de negocios legalmente constituidos dentro del Cantón Chambo, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para ser exentos del pago del permiso por festividades deberán presentar:

1. Certificado del predial urbano del año anterior.
2. Copia de la Patente Municipal o copia del contrato de arriendo y/o comprobantes de pago del uso de vía Pública como vendedor ambulante o fijo, mínimo de tres meses durante el año.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizara a través de recaudadores debidamente autorizados por el Comisario Municipal, mediante comprobantes sellados y numerados.

CAPÍTULO IV

DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 28.- Definición.- La vía Pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Chambo, que constituye la cabecera cantonal hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 29.- Pago por ocupación de la vía pública.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente o por adelantado el título que le fuere emitido. La Jefatura Financiera Municipal, formulara el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general.

Art. 30.- El funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio, como vulcanizadoras, mecánicas, latonerías cancelarán un canon de USD 6 al año por la ocupación de la vía.

El o los infractores serán sancionados con multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 31.- Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.- Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación:

- a) Espacios reservados para vehículos de transporte público en las vías determinadas por la comisaría municipal; y,
- b) Espacios reservados para instituciones públicas y entidades privadas.

Art. 32.- De las Autorizaciones.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgara el Comisario Municipal previa solicitud al señor Alcalde, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan el espacio suficiente para la circulación a doble carril, para lo cual se pagara una tasa por cada espacio asignado, la cual queda establecida en USD 5 por metro lineal o fracción por año.

Esta autorización se dará previo a la inspección e informe del departamento de planificación, quien determinara si el lugar indicado cumple con las condiciones necesarias para poderlas ceder en arriendo sea temporal, ocasional o permanente.

Los lugares establecidos y cedidos en arriendo deberán ser demarcados con pintura de color de acuerdo a las especificaciones técnicas.

En el caso de Cooperativas estarán obligadas a pagar todos los puestos que por ley se les fuere asignados, debiendo ser estos ubicados en las diferentes calles del Cantón, para una mayor distribución de este servicio en el área urbana; Los puestos asignados para los vehículos no podrán ser mayor a cuatro dentro de una misma calle.

Las Cooperativas legalmente constituidas deberán demarcar su zona pintándola de color amarillo.

Si se determinare incumplimiento en el uso de los espacios asignados incurrirán en una multa equivalente al 10% de la

Remuneración Básica Unificada, dicha sanción será efectiva mediante la emisión de un título de crédito y la respectiva notificación al infractor, previo informe del señor Comisario Municipal dirigido al señor Alcalde, al cual deberá adjuntar una fotografía que demuestre la infracción. La reincidencia será causal para el retiro del permiso y su inobservancia será considerada como desacato por lo que se remitirá el caso a la autoridad competente para los fines legales penales correspondientes.

Art. 33.- Aparcamiento.- Se prohíbe en horas pico el Aparcamiento de vehículos pesados y extra pesados en el centro cantonal. De incumplirse serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 34.- Clasificación de ocupantes.- Los puestos autorizados para ocupar la vía pública serán de dos clases:

Puestos fijos permanentes, y ocasionales.

Son puestos fijos permanentes.- Los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital; y, los sitios fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Puestos ocasionales.- Son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, juegos mecánicos etc.

Art. 35.- Requisitos para el Permiso.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes u ocasionales a excepción de Instituciones sin fines de lucro que justifiquen legalmente, deberán obtener la matrícula previa solicitud por escrito, en especie valorada, dirigida al señor Comisario Municipal, la misma que contendrá:

- a) Solicitud al Comisario Municipal del peticionario con el número de Cédula de Ciudadanía o el Registro Único de Contribuyentes según sea el caso.
- b) Nombre o razón social y dirección para sus notificaciones;
- c) Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar;
- d) Clase de negocio y forma de ocupación: permanente, temporal u ocasional; y,
- e) Dos fotos tamaño carné, si es persona natural.

Las fotos serán utilizadas, la una en la solicitud y la otra en la matrícula. Una vez que se haya cancelado el 2.5% de la Remuneración Básica Unificada, por concepto de inscripción se extenderá la matrícula y se dispondrá que la Oficina de Avalúos y Catastros, elabore la base imponible en los títulos de crédito.

Art. 36.- Cancelación del Permiso.- El permiso será cancelada y retirada cuando se realizaren actividades distintas a las señaladas en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto concedido.

Los locales, kioscos o puestos fijos permanentes u ocasionales deben contar con los recipientes necesarios para el aseo o los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Su inobservancia será causa suficiente para la cancelación del permiso.

Art. 37.- Exhibición del permiso.- Los permisos que se expidan serán colocadas por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible. Serán desalojados por el Comisario Municipal y/o trabajadores municipales, quienes no tuvieren el permiso, sin perjuicio de la multa equivalente al 2.5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 38.- No se reconoce derecho adquirido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Todas las infracciones establecidas en la presente ordenanza, son competencias exclusivas del Comisario Municipal y de sus delegaciones, de hacerlas cumplir.

DE LAS TARIFAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 39.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté prevista en esta ordenanza pagarán según resolución de la Jefatura Financiera en coordinación con el Comisario Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente ordenanza. Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos.

Art. 40.- En todos los juzgamientos por contravención a esta ordenanza, en que pueda presumirse la perpetración de un acto o conducta tipificada como delito, el Comisario, que conociere el asunto, remitirá de inmediato la denuncia al Fiscal de Chambo. Todas aquellas personas que infringieren la presente ordenanza sin obtener el permiso respectivo y quienes incurran en su inobservancia, serán, juzgados por el Comisario Municipal, para el efecto se observará las normas contempladas en el Código de Procedimiento Penal Vigente, Libro Quinto, que trata del Juzgamiento de las Contravenciones Art. 390 y siguientes en lo que fuera aplicable, debiendo además sujetarse a lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que trata del debido proceso.

Art. 41.- Los conflictos o inconvenientes menores que se suscitasen entre vendedores, o de éstos con la ciudadanía en general, serán tratados en primera instancia por el Comisario Municipal para que éste los resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El comisario Municipal y el personal autorizado serán los encargados de socializar esta ordenanza a la ciudadanía, así como la ejecución de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha, y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo, a los dieciséis días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CHAMBO.", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio del 2014; y, en sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON CHAMBO." y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 18 de julio del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACION DE LA VIA Y ESPACIOS

POBLICOS DEL CANTON CHAMBO.”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo, 18 de julio del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...";

Que, el art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio

técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, el Concejo Municipal de Chambo en sesiones realizadas el 9 y 23 de Agosto del año 2012, aprobó **La Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo;** y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo; por cuanto no existe un Órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registrador/a de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un Órgano independiente, de ser necesario.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la incorporación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles;
- c) Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del Cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato;
- e) Establecer los aranceles y/o tarifas por los servicios Municipales de Registro.

Art. 3.- Principios. - El Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Chambo se sujetarán en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad,

eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, garantizar los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 4.- Base legal.- Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 5.- Administración Concurrente.- Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, de gestión, entre otros, serán manejados de manera concurrente entre el ejecutivo y Gobierno Municipal de Chambo. La DINARDAP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitida las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados; siendo facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, fijar los parámetros de aranceles y/o tarifas de los servicios.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, es una dependencia pública descentralizada adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Conforme al segundo inciso del Art.13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros son dependencias públicas, con autonomía administrativa y registral. Su función primordial es la inscripción y certificación de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, así como la custodia de los datos públicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Chambo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo y, el equipo de trabajo integrado por: Jurídico, Inscriptor, Certificador y Archivo. Las competencias y responsabilidades de los servidores son las determinadas en el manual de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad durará en su cargo un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 8.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando

tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 9.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo fuera de la institución bajo la responsabilidad de su titular, a fin de cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información.

TITULO II

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Designación.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, mediante concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad con la resolución 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 362 del 13 de enero del 2011, en la cual se establece el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 11.- Atribuciones, Deberes y Prohibiciones de la Registradora o el Registrador.- Son las señaladas en la Ley del Registro, sin perjuicio de aquellas que determine la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento General y demás normas aplicable.

Art. 12.- Sanciones.- Conforme lo determina el Art. 16 de la Ley de Registro reformado por la derogatoria cuarta numeral 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos es facultad del Alcalde sancionar al Registrador de la Propiedad y los servidores que forman parte del Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Financiamiento y Destino de los Aranceles.- Ingresos por aranceles que genere el Registro de la Propiedad pasan a ser parte del Presupuesto General del Gobierno Municipal, servirán para cubrir los gastos que demande su funcionamiento y el remanente quedarán a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil coordinará con las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbana y Rural y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará a los/as jefes/as de Avalúos y Catastros Urbano y Rural. Por su parte, las

jefaturas de Avalúos y Catastros Urbano y Rural, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 15.- Aranceles por servicio.- Los aranceles por los servicios del registro de la propiedad los fijará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante ordenanza en base al respectivo estudio técnico financiero presentado por la Alcaldesa o el Alcalde; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por servicios.

a) Se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos:

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
01	\$ 01.00	\$ 2.000.00	\$ 50.00
02	\$ 2.000.01	\$ 3.600.00	\$ 85.00
03	\$ 3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00 + 0.95* EXCEDENTE
04	\$ 10.000.01	\$ 20.000.00	\$ 100.00 + 0.90* EXCEDENTE
05	\$ 20.000.01	\$ 30.000.00	\$ 100.00 + 0.80* EXCEDENTE
06	\$ 30.000.01	\$ 40.000.00	\$ 100.00 + 0.75* EXCEDENTE
07	+ DE 40.000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00 + 0.70* EXCEDENTE

Todo valor o arancel de cualquier escritura por el pago, no podrá exceder de \$ 500 dólares; teniendo como base los \$ 3.600.00 dólares.

Declaratoria de Propiedad Horizontal	\$ 20.00
Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras	\$ 00.00
Concesiones Mineras de Exploración	\$ 50.00
Concesiones Mineras de Explotación	\$ 150.00
Domiciliación, disolución y liquidación de Compañías.	\$ 100.00

b) Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar, testamentos la cantidad de \$ 100.

c) Por el registro de contratos de ventas e hipotecas constituidas a favor del BIESS, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, la Tarifa será del 50% de los valores fijados en la tabla.

d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración y explotación la Cantidad de \$ 500, y; Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos así como las inscripciones y cancelaciones ordenadas.

Art. 16.- Por el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 40 dólares.

b) Por la Inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y cancelaciones, la cantidad de \$ 20 dólares por cada uno.

c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$10 dólares.

d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$ 7.00 dólares.

e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 20 dólares.

f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de \$30 dólares.

g) Aclaraciones de Escritura la cantidad de \$ 20 dólares.

h) Aceptaciones y Ratificaciones la cantidad de \$40 dólares

i) Por inscripción de sentencias de prescripción se cobrará de acuerdo al avalúo municipal aplicando la tabla del Art. 15 de esta ordenanza.

j) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrará la cantidad de \$ 10.

k) Por la inscripción y cancelación de toda clase de contratos de arrendamientos la cantidad de \$ 10.

l) Por la inscripción y cancelación de las promesas de compraventa la suma de \$15.

m) Por la inscripción de todo tipo de cesión de derechos, se cobrará de acuerdo a los valores establecidos en el Art. 15 de la presente ordenanza.

n) Por la marginación de cesión de derecho se cobrará \$30.

Art. 17.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda de acuerdo con la tabla.

Art. 18.- Se exceptúan del pago de aranceles todo acto que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. Se exceptúan del pago de las inscripciones de todo acto realizado por la DINARDAP, SRI, Contraloría, Banco de Fomento, y Subsecretaría de Tierras; así como también las inscripciones por concepto de excedentes regulados en la reforma a la Ordenanza que norma los excedentes o diferencias de áreas y las ventas /o enajenación de Terreno de la zona urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal el Cantón Chambo, producto de errores de medición cuyas escrituras difieran con la realidad física de campo.

Art. 19.- Para el caso de las personas de la tercera edad, así como las personas con capacidades especiales, se aplicará las exoneraciones establecidas en las leyes correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos en las mismas.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, entre otras,

se considerara para el cálculo de los derechos del registrador del valor comercial municipal de cada inmueble.

Art. 20.- Los derechos del registro, fijados en los art. 15 de esta ordenanza serán calculados según la escala y cuantía correspondiente, sin considerar el número de actos realizados en un mismo instrumento, específicamente cuando se trate de compra venta con hipotecas, prohibición de enajenar y/o patrimonio familiar.

Art. 21.- Por concepto de pago de hipotecas tomando en consideración el avalúo, se regirá a la siguiente tabla;

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de Inscripción por concepto de hipotecas
01	\$ 1.00	\$ 800.00	\$ 20.00
02	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 30.00
03	\$ 1.200.01	\$ 1.600.00	\$ 40.00
04	\$ 1.600.01	\$ 2.000.00	\$ 50.00
05	\$ 2.000.01	\$ 2.400.00	\$ 60.00
06	\$ 2.400.01	\$ 2.800.00	\$ 65.00
07	\$ 2.800.01	\$ 3.200.00	\$ 70.00
08	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 85.00
09	\$ 3.600.01 en adelante se cobrará US \$100, 00 y el 0.7% más por excedente y no excederá el valor de los \$500.00.		

A las tarifas establecidas en los artículos que anteceden se grabaran con tarifa cero.

Art. 22.- El registro exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, los valores por concepto de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o el Registrador de la propiedad, no mayor a sesenta días, por vacaciones, enfermedad, licencia u otras causas debidamente justificadas, la Alcaldesa o el Alcalde encargará a un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo que cumpla con los requisitos mínimos requeridos para ser Registrador y deberá ser caucionado mientras dure la usencia del titular.

En caso de ausencia definitiva, se convocará al concurso de méritos y oposición para la designación del nuevo titular, en un plazo no mayor a treinta días constados a partir de la ausencia definitiva.

SEGUNDA.- Las servidoras o servidores que laboren en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, cumplirán la jornada laboral establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, y demás disposiciones que en control de personal establece la Ley Orgánica del Servicio público a través de la Jefatura de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en el Registro de la Propiedad de Chambo continuará prestando

sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo de conformidad con la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- DEROGATORIA: a partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la página web, la gaceta de la Institución sin perjuicio y posterior Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los tres días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, mediante Resolución No. 65 de fecha 27 de agosto del 2014; y, mediante Resolución No. 82 de fecha 3 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 3 de Septiembre del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce LO CERTIFICO.

Chambo, 3 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal".

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico".

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde al GAD Municipal de Chambo “Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el GAD Municipal de Chambo cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL “CANTÓN CHAMBO”

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA CREACION DEL TERMINAL

Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.

OBJETIVOS:

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo por medio de un administrador, nombrado por la Municipalidad.

Art. 2.- El Administrador, será nombrado de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 3.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador del terminal terrestre las siguientes:

- a) Planificar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del Cantón en el terminal terrestre;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas por la administración del terminal;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre se realicen en forma adecuada y permanente;
- d) Administrar el personal de las o los servidores públicos del terminal terrestre y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre;

- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del terminal municipal;
- g) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al terminal terrestre;
- h) Presentar informes mensuales a la dirección financiera, sobre los ingresos que genere el terminal municipal de transporte terrestre, en lo referente al ingreso de vehículos;
- i) Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre y controlar a las compañías de servicio contratadas;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente;
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del terminal terrestre;

Art. 4.- DE LA GUARDIANÍA

Son funciones del guardián:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del terminal municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 5.- El funcionamiento del terminal municipal de transporte estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 6.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo cantonal,

Art. 7.- Se elimina las mini terminales y se autoriza una parada frente al parque central para tres camionetas de la Cooperativa Reina del Carmen, tres camionetas de la

Cooperativa Rey de los Andes; y, en la Avenida 18 de Marzo frente al Municipio dos unidades de la Compañía de Taxis Servi Chambo S.A.

Art. 8.- El terminal municipal de transporte terrestre funcionará a partir de las 04h00 a 22h30 todos los días del año.

Art. 9.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

Art. 10.- El Terminal de Transporte Terrestre de Chambo se clasifica en cinco áreas:

a) De Administración, descrito en el capítulo anterior;

b) De Transportación:

1. Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
2. Andenes de llegada y salida de vehículos.
3. Estacionamiento de vehículos particulares;

c) De servicio:

1. Locales de comidas rápidas.
2. Información u otro, oficina de turismo, despacho correo o telefonía.
3. Hall de espera de pasajeros.
4. Baterías sanitarias;

d) Áreas verdes; y,

e) Vivienda para: (conserje y/o guardianía).

Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el terminal terrestre municipal, las siguientes:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.
- b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Art. 12.- MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE:

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada;
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;
- g) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.
- h) Tres unidades de las Cooperativas Rey de los Andes y Reina del Carmen se estacionarán en el parqueadero del Parque Central, las demás unidades se estacionarán al interior de las sedes de cada una de las Cooperativas y saldrán paulatinamente del estacionamiento de las cooperativas. Harán una parada en el terminal terrestre.
- i) A partir de las 12H30 hasta las 14H00 de todos los días de la semana, las operadoras de transporte de pasajeros Chambo y Citransturis que tengan frecuencia a las comunidades respetando las mismas, harán una parada de estacionamiento por el lapso de 10 minutos por operadora en las inmediaciones del Parque Central para dirigirse a las comunidades con los niños y jóvenes que estudian en las diferentes instituciones educativas del cantón, para tal efecto la unidad responsable de tránsito procederá a ubicar el sitio de parada.
- j) Las dos operadoras de transporte de pasajeros Chambo y Citransturis, necesariamente realizarán una parada máxima de 5 minutos en el Parque Central durante las frecuencias Chambo – Riobamba.

Art. 13.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 14.- TASAS A COBRARSE EN EL TERMINAL:

Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

Art. 15.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de terminal terrestre para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte masivo USD 0,20 por ocupación del terminal para embarque de pasajeros;
- b) Para taxis y camionetas de alquiler USD 0,20 por ocupación del terminal terrestre;
- c) Para Vehículos particulares USD 0,20 por ocupación del terminal terrestre; y,
- d) Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado.

Art. 16.- Los cánones arrendaticios de los locales del terminal terrestre Municipal de Chambo serán aprobados por el órgano legislativo del GAD Municipal de Chambo previo el informe de la Dirección Financiera, tomando como base los siguientes valores:

- Para locales destinados a Oficina de las Operadoras \$. 50,00 mensual más el costo de los servicios básicos, los arrendatarios depositarán una garantía de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de creación del Registro de Arrendamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo de conformidad con la Ley de Inquilinato.
- Para los locales destinados a basares, tiendas, confiterías \$. 30,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Para locales destinados a servicio de Cabinas telefónicas, internet, foto copiadora, papelería en general \$ 30,00 mensuales más costo de servicios básicos.
- Para locales destinados a venta de bebidas gaseosas, refrescos, cafetería, heladería, \$ 30,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Para el local destinado al bar (comidas en general) \$ 50,00 mensual más costo de los servicios básicos.
- Y para actividades similares a las constantes en la presente ordenanza, \$ 30,00 mensuales más el costo de los servicios básicos.

Art. 17.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.

Art. 18.- Una persona ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el Terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

Art. 19.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del Terminal terrestre dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. 10% del salario unificado.
4. 20% del salario unificado.
5. Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora y arrendatarios.

Art. 20.- Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en

las formas establecidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, al primer día del mes de octubre del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

CERTIFICO: que la "LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte y cuatro de septiembre del 2014; y, en sesión Extraordinaria de fecha uno de octubre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 02 de octubre del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL "CANTÓN CHAMBO", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo, 02 de octubre del 2014.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (E).

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Art. 100, de la Carta Magna, establece; los fines de participación y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión.

Que, es necesario implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57, Art. 304, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES AMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Chambo, conforme a los principios, constitucionales, leyes y normas sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La Participación Ciudadana del Cantón Chambo se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización,

corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizara con fines políticos electorales.

Art. 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a información pública y transparencia municipal para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal opiniones y propuestas que favorezcan la mejora en la calidad de los habitantes del Cantón Chambo.

Art. 4.- Objetivos de la Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c) Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas; Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- g) Promover la Participación e Involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

Art. 5.- Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón Chambo, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como: niñas, niños y adolescentes, grupos de atención prioritaria, u otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 6.- Conceptos y Definiciones Básicas.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a).- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.
 - b).- **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede incidir en la vida pública municipal, incorporando los intereses de todos los sectores del municipio y trabajando de forma asociada con el Gobierno local.
 - c).- **Transparencia Municipal.-** Se entenderá como el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la rendición de cuentas.
 - d).- **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** Forma o medios que el Gobierno establece para que las personas que habitan en el Cantón Chambo, de manera colectiva o individual emitan opinión y tomen decisiones.
 - e).- **Acceso a la Información.-** Es la facilitación de la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o estratégica.
- Art. 7.- Principios.-** Los principios que rigen la participación ciudadana son:
- a).- **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del País, incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

b).- Interculturalidad.- Es el ejercicio de la ciudadanía respetuoso e incluyente de identidades culturales, que promueve la interacción de las visiones y saberes de culturas.

c).- Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.

d).- Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;

e).- Deliberación Pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

f).- Respeto a la Diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

g).- Paridad de Género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

h).- Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir;

i).- Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

j).- Información y Transparencia.- Es el desarrollo al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

k).- Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

l).- Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 8. - Derechos de la Población.- Son derechos de la Población recibir todo tipo de información digital:

a).- Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;

b).- Conocer de las decisiones municipales que afectan el desarrollo local;

c).- Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y del manejo administrativo;

d).- Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;

e).- Ser informado de las actividades municipales a través de una rendición de cuentas;

f).- Fiscalizar los actos del poder público; y,

g).- Participar en las asambleas ciudadanas.

Art. 9.- Deberes de la Población.- Son deberes de la población:

1.- Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a, con responsabilidad;

2.- Rendir cuentas de la administración de recursos Municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley; y,

3.- Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

Art. 10.- La Información Pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato digital, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, creados u obtenidos por ella, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

a).- Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad;

Las metas y objetivos de las Unidades Administrativas de conformidad con sus programas operativos;

b).- El Directorio completo de la Institución, así como su distributivo de personal;

- c).- La remuneración mensual por puesto de todos los servidores municipales, y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d).- Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- e).- Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f).- Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g).- Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos financieros y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h).- Los resultados de las auditorías internas gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i).- Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j).- Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k).- Planes y programas de la institución en ejecución;
- l).- El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán estos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como prevé el código de finanzas públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m).- Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n).- Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o).- El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley; y,
- p).- Las resoluciones que adoptare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones o similares,

mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo y a su población neta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 11.- Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, solo en los casos siguientes:

- a).- Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b).- Estados financieros de los contribuyentes;
- c).- Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública;
- d).- Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e).- Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;
- f).- Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público;
- g).- Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del municipio; y,
- h).- En General la información que de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 12.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a).- Autoridades Electas del Cantón: alcalde, tres concejales o concejales municipales;

b).- Representantes del Régimen Dependiente Presentes en el Cantón: tres representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,

c).- Representantes de la Sociedad en el Ámbito Cantonal: tres representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana; dos representantes del área Rural y un representante del área Urbana.

Art. 13.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Chambo, no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

Art. 14.- De la Delegación de sus Miembros.- Los funcionarios Públicos de elección popular o designación de las entidades dependientes, integrarán el Concejo de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en Asamblea General de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente Acta;

Art. 15.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por trimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia Cantonal sobre los que se deba pronunciar; de manera especial antes de la aprobación del presupuesto.

Art. 16.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 17.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- los integrantes de Asamblea Cantonal de Participación ciudadana, tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su Accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o Asambleas Generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 18.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones,

recomendaciones, para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión en cualquier caso informará a la Asamblea Cantonal en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales aprobadas por el Gobierno Cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración Municipal.

Art. 19.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- Se discutirá en Asambleas abiertas con todas y todos los ciudadanos sobre los siguientes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia Municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento Territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

a).- Primer ciclo del Presupuesto Participativo

- El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrollará de **Marzo a Abril**, por medio de asambleas abiertas en cada sector del Cantón, Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos (as) los (as) ciudadanos (as) organizados y no organizados.
- En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigentes. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal por la Equidad, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos en el territorio cantonal, para el diseño del Presupuesto del siguiente año.
- Por sectores y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados.
- Estos delegados forman el Concejo Cantonal por la Equidad y la Asamblea Cantonal, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.

b).- Etapa Intermedia

- Se inicia en el Cantón la Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos

y servicios. Los servicios Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios.

- Durante este período, el Concejo Cantonal por la Equidad discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser conocido por la Asamblea Cantonal y aprobado por el concejo municipal.

c).- Segundo Ciclo

- El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de **gastos totales** (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en la respectiva parroquia y en general en el Cantón, así como las estimaciones de **ingresos** del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto.
- Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que habrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias.
- Todas estas demandas precisas, concretadas por sectores y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones.

d) Elaboración del Plan de Inversiones y Sanción del Presupuesto.

- Durante el mes de octubre, antes que venza el plazo para que el alcalde o alcaldesa presenten la proforma presupuestaria, la Asamblea Cantonal de participación ciudadana, conocerá el Plan de Inversiones propuesto por la administración municipal y resolverá su conformidad, con las observaciones o modificaciones que estime convenientes, cuidando que se ajusten a sus competencias.
- Conforme al procedimiento previsto en el COOTAD, hasta el 10 de diciembre el concejo municipal aprobará el presupuesto municipal considerando las prioridades de la inversión definida por los espacios de participación ciudadana. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos a fin de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones.

FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En asambleas Cantonales en mesas de concertación el Alcalde:

- Entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

- La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual y al plan de inversiones, en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución.
- En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo.
- Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el concejo municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 20.- De los Mecanismos de Transparencia Pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del municipio han tomado para poner en práctica la transparencia pública contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página Web;
- e) Acceso a la información por solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general; y,
- g) Veedurías Ciudadanas.

Art. 21.- Buzón de Sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, cada persona visitante escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno, en el formulario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elabore para el efecto.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa Organizacional y revisadas y evaluadas por el Alcalde quien, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas, que pueden comprender acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 22.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, por medio de recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecute. Sera colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la sección de Relaciones Públicas.

Art. 23.- Rendición de Cuentas.- Para efectos de esta ordenanza y su Ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 24.- De los Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 25.- Materia de Rendición de Cuentas.- De acuerdo lo dispone la Constitución de la República y el COCTAD, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a sus habitantes sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado;

- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes;
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 26.- Acto de Rendición de Cuentas.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el periodo de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde y el Concejo Municipal, y será presentado por medio de un acto público y se acompañará de cartelera y otras formas de acceso a la información que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esté impulsando.

Esta Rendición de Cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y será el Alcalde y los señores concejales, a través de un representante de ellos, quienes rendirán cuentas a la ciudadanía; para el efecto contarán con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo municipal quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuesta a las preguntas de los y las participantes. Del resultado de dicho evento el Secretario Municipal, levantará la respectiva Acta.

Art. 27.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

Art. 28.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 29.- Página Web. - Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley.

Esta página será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor responsable de la página Web.

Art. 30.- Solicitud de Acceso a la Información.- Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho del ciudadano o ciudadana, solicitar y recibir información sobre la gestión municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la misma no tenga carácter confidencial o reservada.

Art. 31.- Formalidades y Trámite de la Solicitud.- Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal brindará, y será resuelta por el ejecutivo cantonal o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, después de este período si el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debido reclamo por **“FALTA DE ATENCION A SOLICITUD”** al Concejo Municipal, quien resolverá el particular a más tardar en **diez días hábiles de recibida la misma.**

Art. 32.- De los Reclamos, Quejas, Recursos y Peticiones en General.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal estén vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal en el formato que para este fin se elabore.

Art. 33.- Del Trámite Administrativo y Resolución.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Concejo Municipal.

Toda resolución que respecto a los particulares citados tomen los Directores Departamentales, deberá encontrarse debidamente motivada, es decir, su contenido debe enunciar normas o principios jurídicos en que se funda y debe explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de treinta días, para tal efecto se observarán las disposiciones constantes en el COOTAD.

Art. 34.- De las Veedurías Ciudadanas- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 35.- De su Funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá

conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010--CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio del 2010.

Art. 36.- De las Facilidades que Prestará la Municipalidad del Cantón Chambo. - Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 37.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO V

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 38.- De las Instancias de Participación Ciudadana.- Las instancias de participación buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias de participación:

- a) Asamblea Cantonal;
- b) El Consejo Cantonal de Planificación;
- c) Asambleas Sectoriales;
- d) Sesiones Públicas;
- e) Ocupación de la Silla Vacía;
- f) Presupuesto Participativo; y,
- g) Cabildo Popular.

Art. 39.- Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo promoverá la creación de Asambleas cantonales, como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de ésta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de los promotores sociales articulará un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de dicha Asamblea observando principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas como equidad de género y generacional.

Art. 40.- Consejo Cantonal de Planificación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Chambo, como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación ciudadana.

Art. 41.- Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la ordenanza pertinente que se elabore para el efecto.

Art. 42.- Asambleas Sectoriales.- Las Asambleas Sectoriales tendrán lugar en las comunidades rurales y barrios urbanos por lo menos una vez en el año, la finalidad de las mismas será llegar a los sectores e informar sobre la gestión municipal, conocer las necesidades de la población y buscar posibles soluciones motivando su organización, en este espacio la población podrá plantear peticiones y necesidades colectivas de orden público, las cuales serán depuradas e incorporadas en un registro que levantará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de sus unidades de Planeamiento Urbano y Territorial, Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Humano y servirán de apoyo para la elaboración del Plan Operativo Anual.

El calendario de visitas será coordinado por los promotores sociales y aprobado por la máxima autoridad.

Art. 43.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley; es decir, podrán realizarse con la presencia de personas naturales o jurídicas que deseen presenciar las sesiones; quien presida la sesión no permitirá que ésta sea interrumpida por quienes presencian la misma, de hacerlo el ejecutivo cantonal podrá ordenar el desalojo de la persona o personas que estén interfiriendo, y si es necesario dispondrá el desalojo total del salón, utilizando inclusive para ello la fuerza pública y los puntos que no se pudieran tratar por la interrupción de la sesión no se podrán tratar en las próximas sesiones con la presencia del público.

Art. 44.- Ocupación de la Silla Vacía.- Para efectos de participación, se implementará en las sesiones del consejo la silla vacía que la ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. En lo referente a la organización y

funcionamiento de la Ocupación de la Silla Vacía, se estará a lo dispuesto en la ordenanza pertinente que se elabore para el efecto.

Art. 45.- Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal asignada para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Consejo Municipal.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas que se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades y barrios.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Local respectivo.

Art. 46.- Cabildo Popular.- El Cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá efectuarla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en uno de los periódicos de mayor circulación local y deberá señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo, no obstante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Las decisiones que adopten el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal respecto al tema o temas discutidos en el cabildo popular, deberán ser publicadas, con la finalidad de que la ciudadanía conozca sobre las resoluciones.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

Art. 47.- De la Corresponsabilidad.- Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

Art. 48.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo:

- a) Informar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;

- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada uno de los departamentos o áreas municipales para que cumplan y hagan cumplir Ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los/as habitantes del cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación;
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que les compete;
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del municipio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Art. 49.- Corresponsabilidad de la Población del Municipio.-

- a) Utilizar y motivar a otros/as a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local;
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos;
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio;
- d) Todas las organizaciones del municipio que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo solicite;
- e) Las demandas que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y tres días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo el GAD Municipal de Chambo, en sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del 2014; y, en sesión Extraordinaria de fecha veinte y tres de julio del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo, 24 de julio 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 25 de julio del 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GESTIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo 25 de julio del 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Expide:

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, los Arts. 7; 29 literal a) y 57 literal a) del COOTAD, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, en la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen, los porcentajes de área verde comunal que se entregara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en la división de suelo para fraccionamiento, será por una sola vez, el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno, en calidad de áreas verdes y comunales y además se establece el área mínima para lotes del sector urbano y rural;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264, numeral 1) de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de Chambo y sus centros de mayor población, lugares para el buen vivir, con los perfiles adecuados que establece el COOTAD., en su Art. 54 literal c), y los Arts., 470, 471, 472 y 473 del mismo Código;

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON CHAMBO.

CAPITULO I**AMBITO, JURISDICCION Y OBJETO**

Art. 1.- AMBITO Y JURISDICCION.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo.

Art. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula los procedimientos a seguirse para la aprobación municipal de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos, y particiones en el Cantón Chambo.

CAPITULO II**DEFINICIONES**

Art. 3.- AREA TOTAL.- Es la superficie total de un predio o finca individualizado, con linderos y medidas precisas, que va a ser sometido a fraccionamiento, urbanización y partición.

Art. 4.- AREA UTIL.- Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo.

Art. 5.- AREA AFECTADA.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Proyectos municipales de vialidad y equipamiento;
- Derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos;
- En caso de Urbanizaciones, vías internas, espacios verdes y comunales.
- Franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica;
- Acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tubería de alcantarillado, considerados como redes municipales;
- Franjas de protección naturales de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas, lagunas, canales de riego, riberas de ríos;
- Zonas inundables;
- Terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35%; y,
- Las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, y se integran al sistema vial planificado por la Municipalidad.

Art. 6.- AREA VERDE.- Es el área destinada al uso de actividades deportivas, de recreación, espacios abiertos, libres, arborizados o jardines ornamentales de carácter comunitario.

Art. 7.- AREA COMUNAL.- Es el área destinada a la implantación de los siguientes servicios:

- Centros educativos;
- Puestos o retenes policiales;
- Locales de salud, (hospital, centros de salud, Subcentro, y puesto de salud
- Equipamiento deportivo (estadios, coliseos, canchas de uso múltiple;
- Gestión y administración (casas comunales, entre otros).

Art. 8.- PARCELA O LOTE.- Se denomina parcela, el bien inmueble urbano, suburbano o rural designado como lote, fracción o unidad de propiedad horizontal, inscrito y registrado en el sistema catastral municipal.

Art. 9.- URBANIZACIONES.- Se considera urbanización, la división de una parcela o propiedad en el área de la ciudad, o en la cabecera parroquial rural, en las área de expansión urbana o en los centros poblados, que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto, y otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, con fácil acceso para ser dotadas de infraestructura básica aptas para construir y, que comprenda más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión y se entregara en calidad de áreas verdes y comunales el 20% del área útil del terreno o lote.

Art. 10.- FRACCIONAMIENTO.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana y rural, la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a una vía pública, existente o en proyecto.

Art. 11.- RESTRUCTURACION PARCELARIA.- Se entiende como tal a un nuevo trazado de las nuevas parcelaciones defectuosas que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de las parcelas a las exigencias de los planes de Ordenamiento Urbano en vigencia; y,
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Art. 12.- DIVISIÓN O PARTICIÓN SUCESORIA.- Se entenderá como tal a aquellas parcelaciones de un predio para transferencia de dominio, resultante de la sucesión por causa de muerte, que deberá seguir las normas de urbanización o fraccionamiento según la ley y esta ordenanza.

Art. 13.- PARTICIPACION AGRÍCOLA.- Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Art. 14.- FUSIÓN.- Es la unión de un área o predio con otro u otros colindante, para formar un solo cuerpo, autorizado por la municipalidad.

Art. 15.- VÍAS ARTERIALES.- Son las destinadas para conducir el tránsito de la manera más fluida posible y con el menor volumen de obstáculos.

Art. 16.- VÍA COLECTORA.- Son las destinadas a conducir el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o hacia arterias de gran volumen.

Art. 17.- VÍA LOCAL.- Su destino principal es el dar acceso a los lotes de fraccionamiento.

Art. 18.- VÍA PEATONAL.- Son los que sirven exclusivamente para el tránsito peatonal. Deben quedar cerradas al acceso de vehículos mediante obstrucciones materiales.

Art. 19.- LÍNEA DE FÁBRICA.- Es el lindero o límite definido legalmente por el Topógrafo Municipal, entre un lote con relación a la vía pública. Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Ordenamiento Territorial y ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III

Art. 20.- La presente ordenanza tendrá vigencia en el perímetro del cantón Chambo; y se sujetará a ésta, toda construcción nueva, reconstrucción, remodelación, restauración, ampliación de edificación, urbanizaciones, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias y todo lo concerniente al fraccionamiento territorial, requerirá de la aprobación y autorización municipal del proyecto a través de la Dirección de Planificación del GADM-CHAMBO; para lo cual debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 21.- Los proyectos deben presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del profesional del área afín responsable del proyecto.

Art. 22.- En el Centro Histórico de la Ciudad, todo proyecto relativo a cualquiera de los inmuebles que consten como inventariados, esto es con protección total o parcial, o de los inmuebles que sin encontrarse inventariados se encontraren ubicados en el Centro Histórico, requerirán informe favorable por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo; previo a un

informe emitido por el INPC podrá re categorizar la figura de patrimonio a un inmueble, siempre y cuando los medios justifiquen en beneficio del cantón.

Art. 23.- Informe de Aprobación.- El Informe de Aprobación es el documento mediante el cual, La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo indica que se ha procedido con la aprobación del proyecto presentado; el mismo que es habilitante para proceder con la solicitud de Permiso Provisional de Construcción.

Art. 24.- Requisitos para la aprobación de Planos de edificaciones en general.- Para obtener la aprobación de un proyecto de edificación en zonas urbanas, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GAD Municipal de Chambo, en especie valorada.
- b) Línea de fábrica.
- c) Tres juegos de planos arquitectónicos "formato A1"
- d) A partir de tres plantas en adelante o que sobrepasen los 400 m² de construcción se presentará estudio estructural firmado por un Ingeniero Civil
- e) Toda edificación que quiera ser declarada bajo régimen de propiedad horizontal deberá presentar estudios eléctricos, hidrosanitarios y telefónicos, (siempre y cuando sobrepasen 10 líneas).
- f) Certificado de no adeudar al GADM-CHAMBO.
- g) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- h) Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable o certificado.
- i) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- j) Copia de Escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- k) Certificado de gravámenes actualizado.
- l) Formulario del INEC.
- m) Informe del Ministerio del Ambiente, la SENAGUA y Subsecretaría de Riego, CONELEC, en caso de que la construcción se ubique junto a un canal de riego, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares y otros.
- n) En caso de adosamiento, añadir la autorización notariada de los colindantes, que permiten el adosamiento, en caso de sectores de ordenamiento nuevos, si tiene el colindante.

Art. 25.- Modificaciones y actualizaciones a los planos aprobados.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados, que afecten el uso del suelo, altura de edificación, superficie construida, ocupación de retiros, alteración de fachadas, será obligatoria la aprobación de los planos modificatorios, en virtud de las nuevas regulaciones vigentes, si las hubiere, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADM-CHAMBO, en especie valorada.
- b) Proyecto original aprobado (juego completo).
- c) Tres juegos de planos del proyecto modificado resaltando los cambios propuestos realizados.
- d) Certificado de no adeudar al GADM-CHAMBO.
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- f) Formulario de Informe de aprobación de planos para construcción.
- g) Solicitud de permiso provisional de construcción (adjuntar contrato de dirección técnica o construcción notariado).
- h) Certificado de gravámenes actualizado.
- i) Formulario del INEC.
- j) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
- k) Copia de Escritura de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad.
- l) En el caso de edificaciones de propiedad horizontal se requerirá autorización de los condóminos (acta notariada de la asamblea de condóminos).

Art. 26.- Caducidad y reaprobación de proyectos generales de edificación.- Todo plano aprobado tendrá una vigencia de dos años, para su ejecución; tiempo después del cual caduca.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, reaprobará un proyecto de edificación que hubiere caducado, previa la presentación de los documentos según **(MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANOS APROBADOS)**

Art. 27.- Requisitos para la aprobación de anteproyectos de urbanización, propiedad horizontal y programas de interés social.- Para la aprobación de un proyecto de urbanización, subdivisión predial, propiedad horizontal y programas de interés social, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GAD Municipal de Chambo, en especie valorada.
- b) Línea de fábrica.

- c) Copia de la escritura
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chambo.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- f) Copia de la carta del último pago de agua potable.
- g) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.

Para conjuntos habitacionales presentar:

1. Certificación de ejes viales.
2. Factibilidad de agua potable y alcantarillado.
3. Factibilidad de energía eléctrica.
4. Factibilidad de CNT (opcional)
5. Planos del anteproyecto.

Art. 28.- Proyectos de ampliación y/o modificación de construcciones.- Para los proyectos de ampliación o modificación de construcciones existentes, se presentarán planos de las secciones, nuevos accesos en la edificación; a fin de verificar las condiciones de seguridad. Así como cumplir con todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza. Se identificará en el plano de la siguiente manera:

1. Demoliciones: color amarillo.
2. Construcción nueva: color rojo.
3. Construcción sin demoler: sin color.

Art. 29.- Proyectos no aprobados.- Cuando un proyecto no hubiera sido aprobado, la Dirección de Planificación del GADM-CHAMBO, entregará al interesado un informe motivado y fundamentado, explicando las objeciones.

Art. 30.- Normas de Presentación de planos.- Los planos deben presentarse en papel impreso y en medio magnético para su revisión, aprobación y trámite, se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. 31.- Normas a consultar.- Las normas supletorias, para la presentación de planos, son las siguientes:

- a) INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos.
- b) INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas.
- c) INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo. Código de Práctica INEN para dibujo de Arquitectura y Construcción.

Art. 32.- Dimensiones de láminas.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
AO	841 X 1189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

Art. 33.- Cuadro de títulos y sellos de aprobación.-

- 1.- **Cuadro de Títulos:** Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.
- 2.- **Sellos de Aprobación:** Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.



Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- 1.- Clave catastral y número de predio.
- 2.- Nombre del proyecto.

- 3.- Nombre, número de cédula y firma del propietario.
- 4.- Nombre, firma, número de registro municipal, registro del senescyt y número de registro del profesional responsable.
- 5.- Título de la lámina.
- 6.- Escala o escalas.
- 7.- Fecha.
- 8.- Número de lámina.

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

- A:** planos arquitectónicos.
E: planos estructurales.
IS: planos de instalaciones sanitarias.
IE: planos de instalaciones eléctricas.
IM: planos de instalaciones mecánicas.
IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
EE: estudios especiales.
D: Detalles.

Art. 34.- Contenido mínimo de los proyectos.- Los requisitos mínimos exigidos para la aprobación de un proyecto presentado serán:

- a) Levantamiento planimétrico o topográfico con coordenadas georeferenciadas en el sistema WGS-84, cuando existan cambios sustantivos de nivel.
- b) Cuando el predio límite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, SENAGUA, del MAE (Ministerio del Ambiente del Ecuador).
- c) Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.

Art. 35.- Cuadro de Áreas.- Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo a lo descrito a continuación:

- 1) Área Total del terreno
- 2) Área Utilización
- 3) Áreas verdes o comunales
- 4) Área de vías.
- 5) Áreas de afección en caso de existir.

Art. 36.- Plantas.- Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia, la del nivel de la acera.

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.

En la planta que fuesen inclinadas, se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

Art. 37.- Cortes.- Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En caso de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.

Art. 38.- Fachadas.- Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

Art. 39.- Planos de Instalaciones.- En los casos que especifica la presente normativa y, las normas de arquitectura, el conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, y comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de Sistema Contra Incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

Art. 40.- Planos estructurales.- En los casos que especifica la normativa de arquitectura y las Ordenanzas vigentes, los planos estructurales deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados; y adjuntar la memoria técnica.

Art. 41.- Memoria descriptiva.- De acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto definido en sujeción a las Ordenanzas del GADM-CHAMBO vigentes, se indicará de una manera general, las características y particularidades de la edificación, finalidades, usos, etc., más las fotografías del predio en donde se implantará el proyecto.

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

Art. 42.- Proyectos de conservación, modificación y ampliación.- En caso de modificaciones, reconstrucciones,

restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos de estado actual y de intervención.

Art. 43.- Escalas.- La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo De Dibujo	Escala	
Planos de diseño urbano (Bloques de edificios) y parcelamiento del suelo	- 1: 2000	-(0,5 mm = 1 m)
	- 1: 1000	-(1 mm = 1 m)
	- 1: 500	-(2 mm = 1 m)
Planos de implantación, plantas, elevaciones y cortes.	- 1: 200	-(5 mm = 1 m)
	- 1: 100	-(10 mm = 1 m)
	- 1: 50	-(20 mm = 1 m)
Planos de detalle	- 1: 50	-(20 mm = 1 m)
	- 1: 20	-(50 mm = 1 m)
	- 1: 10	-(100 mm = 1 m)
	- 1: 5	-(200 mm = 1 m)
	- 1: 1	-(escala natural)
Anteproyectos, bosquejos, dibujos, preliminares,	Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla.	

Fuente: Norma INEN 568

Art. 44.- PROYECTOS ESPECIALES.- Se considerarán proyectos especiales:

- Los que correspondan a las tipologías de vivienda, educación, salud, administración, industria, artesanía, servicios generales o equipamientos destinados a uso masivo.
- Los que requiera para su funcionamiento de insumos combustibles, inflamables o contaminantes.
- Aquellos cuya actividad implique alteración del medio ambiente, sin importar el tamaño o escala del proyecto.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, será la dependencia técnica encargada de identificar el proyecto especial.

Los proyectos especiales para su aprobación, cumplirán con los requisitos que se establece en la Ley de Defensa contra Incendios y presentarán los estudios e informes favorables emitidos por los organismos de control competentes relacionados con la naturaleza del proyecto.

Si el proyecto implica riesgos para el entorno urbano o que por su magnitud o funcionalidad pudiera distorsionar las condiciones especificadas en el uso del suelo del sector, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, pondrá a consideración de la Comisión de Planificación y Obras Públicas, para que ésta emita el informe respectivo al Concejo Municipal, para su Resolución.

En casos especiales, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, podrá exigir para la construcción de una obra, requisitos no estipulados en estas Normas, pero cuya adopción, sea impuesta por la técnica de la construcción.

CAPITULO IV

PROYECTOS EN EL CENTRO HISTORICO

Art. 45.- Proyectos en edificaciones con valor histórico cultural.- Para realizar intervenciones técnicas tales como restauraciones, recuperaciones, acondicionamientos, reconstrucciones, preservaciones, conservaciones, demoliciones o incorporaciones en edificaciones existentes que consten en el patrimonio edificado con valor histórico — cultural, así como aquellos proyectos de obra nueva, se deberá presentar el anteproyecto al INPC, posteriormente a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, la misma que informará a la Comisión de turismo artesanía y patrimonio cultural para su conocimiento y resolución. Si el anteproyecto tuviese dictamen favorable, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Chambo, lo aprobará; y, autorizará la elaboración del proyecto definitivo.

En las intervenciones que impliquen modificaciones estructurales de cualquier tipo o incremento de cargas, se presentará adicionalmente la memoria de cálculo, el detalle del estado de la estructura portante existente y, su vinculación con la nueva estructura propuesta.

Art. 46.- Anteproyecto en edificación de valor Histórico-Cultural.- Para el trámite de aprobación, se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación del GAD Municipal de Chambo, en especie valorada.
- Línea de fábrica.
- Tres juegos de anteproyecto de edificación con todos los detalles técnicos, arquitectónicos y constructivos, plano de relación entre el estado actual y el propuesto, fachadas a las calles con gratificación de los colindantes para mantener línea de horizonte, usos propuestos y materiales a utilizarse, cortes necesarios y planta de cubiertas.

- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chambo.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- f) Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable.
- g) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del propietario.
- h) Certificado de gravámenes actualizado.
- i) Memoria descriptiva e histórica del inmueble.
- j) Fotografías que contengan el entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación, si fuere necesario.
- k) Levantamiento del estado actual: plantas, fachadas y cortes.
- l) En caso de adosamiento, añadir la autorización notariada de los colindantes, que permiten el adosamiento.
- m) Informe de factibilidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Art. 47.- Proyecto definitivo de Intervención En Edificaciones De Valor Histórico-Cultural.- Para el trámite de aprobación se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADM-CHAMBO, en especie valorada.
- b) Línea de fábrica.
- c) Certificado de no adeudar al GADM-CHAMBO.
- d) Informe de aprobación del anteproyecto por parte del INPC.
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario.
- f) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano actualizado.
- g) Copia de la carta del último pago por el servicio de agua potable.
- h) Copia de escritura del predio.
- i) Formulario del INEC.
- j) Certificado de gravamen actualizado.
- k) Anteproyecto aprobado.
- l) Memoria descriptiva del proyecto.

- m) Tres juegos de planos del proyecto arquitectónico.
- n) Fotografías que contengan las características del entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y el estado de la edificación.
- o) De ser un edificio de cuatro o más plantas se requerirá informe favorable del Cuerpo de Bomberos.
- p) Se anexará planos estructurales con memorias de cálculo justificativas, planos de instalaciones eléctricas, planos de instalaciones hidrosanitarias y planos de instalaciones especiales si fuere el caso.
- q) Solicitud de permiso provisional de construcción.
- r) La ejecución de esta intervención se lo realizara obligadamente un profesional de la rama.
- s) El proyecto definitivo además deberá cumplir con lo estipulado en el (contenido mínimo de los proyectos / escalas) de la presente ordenanza.
- t) Informe definitivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

Art. 48.- Contenido del proyecto.- El proyecto propuesto contendrá:

- a) Ubicación e implantación con coordenadas georeferenciales en la manzana.
- b) Implantación en el lote y planta de cubiertas.
- c) Plantas arquitectónicas. Se indicarán las características de la intervención, los usos propuestos y los materiales a utilizarse.
- d) Corte longitudinal y transversal y los que fueren necesarios.
- e) Fachadas hacia la calle con graficación de las colindantes.
- f) Detalles arquitectónicos y constructivos necesarios para la comprensión cabal del proyecto con escalas variables.
- g) Diseño estructural e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales si fuere el caso.
- h) Una vez aprobado el proyecto de edificación y cancelada la tasa por aprobación de planos, la Dirección de Planificación del GADM-CHAMBO; entregará los planos debidamente aprobados.

Art.- 49.- Fraccionamiento de predios ubicados en el sector urbano.- En caso de subdivisiones prediales, estas serán autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa motivada, previo los informes favorables de la Dirección de Planificación del GADM-CHAMBO, el informe de viabilidad de Asesoría Jurídica, Y, se entregara en el término de 15 días a partir de la recepción de documentos.

Toda subdivisión predial, aprobada y catastrada deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad.

El propietario deberá cancelar su respectivo impuesto predial de todos los lotes subdivididos.

Art. 50.- Normas técnicas de fraccionamiento urbano.-

Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas, rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

- a) El área mínima del lote será de 100 m²;
- b) El frente del lote, será mínimo de diez metros (10 m) lineales;
- c) En el caso de que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del gobierno municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote será de 64 m²., manteniendo el frente del lote hacia la vía pública con mínimo de 8 metros lineales.
- d) Si la vía no tiene continuidad, será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7.00 m.);
- e) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- f) Estar convenientemente separado de acuerdo a los parámetros técnicos de las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- g) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, establecida por la Dirección de Planificación;
- h) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los Coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, si no se proyectan un acholamiento con radio de 3 metros;
- i) No se aceptará planificar urbanizaciones, fraccionamientos o particiones urbanas en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%);
- j) En estas vías y aceras se deberá dar todas de movilidad, en especial a las personas especiales, por medio de rampas con una pendiente superior al diez por ciento (10%), con la solución técnica determinada por la Dirección de Planificación;

Art. 51.- Prohibición de división.- No se puede proceder al fraccionamiento cuando los lotes resultantes contengan medidas inferiores a las indicadas en el artículo precedente.

Art. 52.- Aprobación de proyectos de subdivisiones urbanas.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales urbanas, en el cantón Chambo, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADM-CHAMBO, en especie valorada.
- b) Formulario de línea de fábrica.
- c) Formulario de plan regulador.
- d) Certificación de ejes viales.
- e) Certificado de no adeudar al GADM-CHAMBO.
- f) Certificado de gravámenes actualizado.
- g) Copias de escritura del predio.
- h) Copia de pago del impuesto predial actualizado.
- i) Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario o su representante legal.
- j) Memoria técnica justificativa de la subdivisión predial.
- k) Tres juegos de planos de la propuesta de subdivisión impresa y digital geo-referenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a dividirse con el detalle de los colindantes, en escala 1:500 o 1:1000, en el que consten: ubicación, sistema vial circundante, y de ser el caso, ríos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares, y otros.
- l) Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, EERSA, CNT (de ser el caso), del departamento correspondiente.

CAPÍTULO V

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES

Art. 53.- Se considera fraccionamiento rural, a la división de un inmueble en más de dos lotes de terreno con fines de vivienda, con frente a una vía pública o a las que consten en el proyecto, que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente puedan considerarse como urbanizables, o de expansión urbana, que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos.

De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Art. 54.- Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), con frente mínimo de diez metros (10,00 m.) al pasaje, calle o avenida o chaquiñán, eso sí con el retiro respectivo para la futura calle.

CAPÍTULO VI

DE LOS FRACCIONAMIENTOS
DE PREDIOS RURALES

Art. 55.- Considérese fraccionamiento agrícola a la división en dos o más lotes de terreno de un predio ubicado en la zona rural.

Art. 56.- Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamientos para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino o vocación del suelo;

Art. 57.- En caso de proyectarse vías, éstas tendrán un ancho de diez metros, como vía vehicular, a fin de que permita el libre tránsito vehicular y peatonal, más una cuneta por lado de cincuenta centímetros (0,50 m) de ancho.

Art. 58.- Las vías que se proyecten, pasaran a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público.

Art. 59.- Esta clase de fraccionamientos, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 471 del COOTAD, a las leyes agrarias y al Plan de Ordenamiento Territorial cantonal y su ordenanza, aprobado por el Concejo Municipal del GAD del cantón Chambo.

Art. 60.- Para la aprobación de proyectos de subdivisiones prediales rurales, en el cantón Chambo, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación del GADM-CHAMBO, en especie valorada.
- b) Certificado de gravámenes actualizado.
- c) Formulario de línea de fábrica para subdivisiones y otros.
- d) Copias de escritura del predio.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color del propietario o su representante legal.
- f) Levantamiento topográfico Georeferenciado con coordenadas WGS 84 Zona 17S, en el que se indiquen linderos del predio que va a urbanizarse con el detalle de los colindantes, canales de riego, curvas de nivel, fuentes de agua, ríos, lagunas, vertientes, sifones, quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos, similares, y otros.
- g) Memoria técnica justificativa del proyecto de subdivisión.
- h) Tres juegos de planos de la propuesta de subdivisión y archivo digital.
- i) Copia de la carta de pago del impuesto predial rural actualizado.

j) Certificado de no adeudar al municipio.

k) Informes de los organismos correspondientes, de ser el caso.

De ser el caso, la propuesta de subdivisión contendrá: accidentes del terreno, construcciones existentes, con especificaciones en el número de pisos y tipo de cubiertas; líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas, plano topográfico con curvas de nivel cuando el terreno es en desniveles o taludes o con pendiente pronunciada, certificados de la SENAGUA

CAPÍTULO VII

CESIÓN DEL TERRENO A FAVOR DEL GAD DE
CHAMBO EN, URBANIZACIONES, VÍAS Y
FRACCIONAMIENTOS

Art. 61.- OBLIGACIÓN DE CESIÓN GRATUITA.- En los proyectos de urbanizaciones, y fraccionamientos municipales previstas en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo, coordinará la participación de los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectadas por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector donde se han de ejecutar obras municipales de urbanización conforme a lo previsto en el Artículo citado.

Art. 62.- Obligación municipal de ejecutar obras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chambo, está en la obligación de ejecutar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios, de manera planificada y siempre y cuando exista recursos económicos.

Art. 63.- Prohibición de enajenar aéreas de uso público.- Las áreas entregadas al GAD Municipal de Chambo, serán destinadas exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Art. 64.- Porcentaje de área verde.- En los proyectos de urbanizaciones, particiones y fraccionamientos del suelo urbano, urbano rural, expansión urbana y sectores urbanizables con frente a vías asfaltadas y adoquinadas con la existencia de los servicios básicos de agua, alcantarillado,

recolección de desechos sólidos y Electrificados, para destinarlos a construcción de vivienda, con terreno agrícola, obligatoriamente entregará un 15% de área útil de la superficie total del terreno, como área de cesión obligatoria para zonas verdes- y áreas comunales, conforme lo determina el Art. 424 del COOTAD, siempre y cuando pasen del área de mil metros 1.000 m2 cuadrados del área del terreno; y, este porcentaje de terreno deberá dejarse en un solo cuerpo y servible. Este porcentaje no se aplicará en los casos de fraccionamiento de terrenos considerados agrícolas del sector rural.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento.

Art. 65.- Normas viales.- Las normas para el diseño de la red vial urbana en urbanizaciones y lotizaciones serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares, y no podrá ser menor al 25% del área útil.

Art. 66.- Destino de áreas.- Las cesiones obligatorias del suelo para equipamiento urbano deberán constituirse de la siguiente manera: de estos predios transferidos a favor de la Municipalidad se destinará el 50% para áreas verdes y el otro 50% para área de equipamiento comunal.

Art. 67.- Prohibición de recibir como área verde.- El GAD de Chambo no podrá recibir como área verde y comunal, las áreas afectadas por vías, derechos de vías, los bordes de las quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 68.- Áreas de protección.- Se denominan áreas de protección y por lo tanto son bienes de uso público las riberas de los ríos y quebradas en las siguientes dimensiones:

- a) En la rivera de los ríos en una dimensión mínima de 50 metros a cada lado; tomados desde el centro del Río Chambo.
- b) En la rivera de las quebradas del Cantón Chambo en una distancia mínima de 25 metros a cada lado; tomados desde la orilla.
- c) En el caso de las acequias, canales que cruzan por los asentamientos humanos, se dejará 1 metros a cada lado, medidos desde la orilla.

Art. 69.- Destino de áreas afectadas.- En las áreas afectadas por canales abiertos, riberas de ríos y quebradas, esteros, drenajes naturales, terrenos inestables, zonas inundables o pendientes superiores al 35%, serán declaradas como áreas de protección ecológica, y el propietario podrá hacer uso de ellas pero no dividir las ni construir viviendas e inclusive establos para animales.

Art. 70.- Transferencia de dominio de áreas de uso público.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana, urbana rural o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Art. 71.- Prohibición de destino de espacios verdes.- No pueden ser destinadas a espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de líneas férreas, canales abiertos, riberas de ríos, protecciones de quebradas y sus lechos, ductos, poliductos, vecinas a terrenos inestables, zonas vulnerables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (30%).

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN

Art. 72.- Competencia.- Aprobado un proyecto de urbanización, los propietarios de lotes comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la restructuración de lotes, conforme lo expresa el Art. 474 del COOTAD. La autorización para el fraccionamiento de terrenos la concederá el ejecutivo del GAD Municipal de Chambo, previo el informe técnico del Director de Planificación.

Las particiones serán aprobadas por el Legislativo de este nivel de Gobierno, previo los informes técnicos favorables correspondientes.

Art. 73.- Presentación de la solicitud.- Toda persona natural o jurídica, que desee urbanizar, fraccionar, o reestructurar un terreno dentro de la jurisdicción del cantón Chambo, deberá presentar su solicitud, por escrito, al Alcalde, adjuntando la documentación del caso conforme a lo establecido en los Artículos siguientes:

Art. 74.- Del trámite para aprobar fraccionamientos y reestructuraciones.- Para la aprobación de proyectos de fraccionamiento o restructuración se presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, quien de ser el caso autorizara se realice el fraccionamiento, previo pago de la tasa por ese servicio, y se entregara :una original y tres copias de los planos o croquis del fraccionamiento, donde conste la codificación de lotes, de acuerdo al sistema catastral del GAD, linderos, información topográfica, clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, fecha, registro del técnico que elaboro y firmas de el o los propietarios y sellos municipales.

- b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediano, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
- c) El proyecto de fraccionamiento para terreno rural deberá regirse a la Ley de Caminos vigente, en caso de que el terreno sea afectado por una vía pública.
- d) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:
 - Área total del terreno a urbanizarse;
 - Área total de lotes;
 - Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva codificación;
 - Área útil;
 - Áreas verdes y comunales;
 - Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
 - Áreas excedentes en más o en menos.
 - Nuevo avalúo del predio o predios.
- e) Además deberá contener las coordenadas.
- f) Copia de escritura pública.

Art. 75.- Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación de los fraccionamientos agrícolas, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo anterior, y siguientes de la presente Ordenanza, tampoco se exigirá áreas verdes y comunales.

Art. 76.- Del trámite para aprobar urbanizaciones.- Para la aprobación de proyectos de urbanización urbana se presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el propietario o su representante;
2. Memoria técnica descriptiva del proyecto, que contendrá:
 - a) Área total del terreno a urbanizarse;
 - b) Área total de lotes;
 - c) Área útil;
 - d) Áreas verdes y comunales;
 - e) Densidad de población considerada;
 - f) Área total de calles, pasajes, incluidas las aceras;

- g) Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
 - h) Cortes transversales de quebradas;
 - i) Topografía del terreno a Urbanizar o Lotizar; y
 - j) Listado de los lotes con su respectiva codificación.
3. Una original y cinco copias de los planos georeferenciados (coordenadas) donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel a escala de levantamiento 1:1000 y área en formato INEN debidamente dobladas y colocados en tres carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;
 4. Archivo digital, en formato Autocad, con el proyecto completo y acotado, para la respectiva revisión del proyecto.
 5. Entrega de la libreta de campo, del levantamiento topográfico.
 6. Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
 7. Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;
 8. Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
 9. Copia del carné de registro municipal del profesional responsable;
 10. Certificado de línea de fábrica;
 11. Certificado de no adeudar al Municipio; y,
 12. El terreno que le corresponde a la municipalidad para áreas comunales deberá dejarse en un solo cuerpo, y no dejar en: terrenos pantanosos, vertientes o quebradas que crucen en su totalidad, o en zonas no Urbanizables.

Los documentos se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público.

Art. 77.- Forma de presentar la documentación.- Toda la documentación indicada anteriormente deberá presentarse de la siguiente manera:

- a) Una carpeta en original y cinco carpetas con las copias que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional responsable; y,

- b) El tamaño de los planos será el formato A1, acompañados de un CD con todos los detalles en forma digital.

Art. 78.- Informes previos.- Una vez recibida la documentación, se la enviará a la Dirección de Planificación para que haga la revisión del proyecto, quien emitirá su informe en el plazo máximo de treinta días. Con el informe de planificación, el Alcalde lo pondrá a conocimiento del Concejo Municipal para su resolución.

Queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes en una urbanización aprobada, cuando el área total de estos sean las mínimas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 79.- Transferencia de áreas de uso público.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Municipal, se procederá a notificar con tal resolución al propietario urbanizador, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad los planos correspondientes, acto en el cual se ejecuta la transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de la Municipalidad.

Dichos bienes se constituirán en bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría.

Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Art. 80.- En caso de que los propietarios del proyecto no procedieren conforme a lo previsto en el artículo anterior, dentro del término de sesenta días, contados desde la aprobación de los documentos, lo hará la Municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado al propietario o su representante, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo.

Art. 81.- Tasa por aprobación de planos para urbanizaciones.- La tasa de aprobación de planos será de cinco dólares (\$ 5.00), por cada lote planificado en las urbanizaciones; y, de dos con cincuenta dólares (\$ 2.50) en las urbanizaciones y en el área urbana rural y de expansión urbana.

Art. 82.- Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, respectivamente, de predios que han sido divididos, exigirán los planos aprobados y la autorización del ejecutivo municipal, de no presentarse, no podrán hacerlo.

DE LA PARTICIÓN SUCESORIA

Art. 83.- Fraccionamiento y partición sucesoria de predios urbanos y rurales.- Los interesados deberán presentar la misma documentación solicitada en los artículos anteriores para fraccionamiento, y necesariamente cumplirá; las disposiciones del Art. 473 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo a los treinta días del mes de julio del año 2014.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON CHAMBO.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha veinte y tres de julio; y, en sesión Ordinaria de fecha treinta de julio de 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Chambo 31 de julio de 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON CHAMBO**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo 31 de julio de 2014

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON CHAMBO**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinticinco días de mes de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo 31 de julio de 2014.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

